



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS
Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EN EL
EXPEDIENTE N° 77 – 2014 – 0 – 2601 – JM – LA – 01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

ORTIZ AREVALO, KELLY KARIN

ORCID: 0000-0001-6366-1883

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ortiz Arévalo, Kelly Karin

ORCID: 0000-0001-6366-1883

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MGTR. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS
PRESIDENTE

MGTR. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE
MIEMBRO

Dr. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES
MIEMBRO

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A Uladech:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Ortiz Arévalo, Kelly Karin

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedicó principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ellos he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hija, son los mejores padres.

Gracias a mis hijos por entender que mediante el proceso de estudio de toda mi carrera, fue necesario realizar sacrificios como momentos a su lado, y otras situaciones que demandaban tiempo, tiempo del cual los dueños eran ellos.

El agradecimiento a mi esposo, por la ayuda que me ha brindado, ha sido sumamente importante, estuviste a mi lado inclusive en los momentos y situaciones más tormentosas, siempre ayudándome. No fue sencillo culminar con éxito este proyecto, sin embargo siempre fuiste muy motivador y esperanzador, me decías que lo lograría perfectamente. Me ayudaste hasta donde te era posible, incluso más que eso.

Ortiz Arévalo, Kelly Karin

RESUMEN

La presente investigación realizada es un análisis profundo del desempeño de los administradores de justicia en el Perú, al momento de emitir las sentencias, a razón de ello esta investigación tuvo como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de Indemnización por Daños y Perjuicios según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020. Cabe señalar que la investigación es de tipo cuantitativo y cualitativo de nivel explorativo y descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se hizo de un expediente seleccionado mediante muestreo por afinidad, en ella se pudo aplicar la técnica de observación, asimismo se realizó el análisis al contenido y una lista de cotejo, dentro de los resultados se pudo observar que la parte expositiva, considerativa y resolutive referentes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron calificadas de rango muy alta, puesto que al momento de resolver el juez tuvo en cuenta las cuestiones debatidas dentro del proceso y las respectivas argumentaciones.

Palabras clave: Juzgado, mixto, demandante, condenar, fundada, incumplimiento de contrato, indemnización, confirmar, daños y perjuicios, apercibimiento.

ABSTRACT

The present investigation is an in-depth analysis of the performance of the administrators of justice in Peru, at the time of issuing the sentences, because of this, this investigation had as main objective to determine the quality of the sentences of first and second instance in matters of Compensation for Damages and Damages according to the relevant doctrinal and jurisprudential regulatory parameters, in file No. 77-2014-0-2601-JM-LA-01 of the Judicial District of Tumbes. 2020. It should be noted that the research is of quantitative and qualitative type of exploratory and descriptive and non-experimental, retrospective and transversal level, the data collection was made from a file selected by affinity sampling, in which the observation technique could be applied Likewise, the content analysis and a checklist were carried out, within the results it could be observed that the explanatory, operative and operative part referring to the first and second instance judgment were rated very high rank, since at the time of The judge decided to take into account the issues discussed within the process and the respective arguments.

Keywords: Court, mixed, plaintiff, condemn, founded, breach of contract, compensation, confirm, damages, warning.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.1.2. <i>Investigaciones libres</i>	8
2.1.2.2 <i>Investigaciones En Línea</i>	10
2.2. BASES TEÓRICAS	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.	15
2.2.1.3. La pretensión.	17
2.2.1.3.3. Elementos de la pretensión.	18
2.2.1.3.4. Las partes.....	18
2.2.1.3.5. El propósito	18
2.2.1.3.6. La causa	19
2.2.1.4. El Proceso.....	19
2.2.1.4.2. Funciones del proceso.	20
2.2.1.5. El Proceso Laboral.....	21
2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral	22

2.2.1.5.3.5. Principio de oralidad	23
2.2.1.5.3.5.5. Fines del proceso laboral	25
2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso ordinario laboral	26
2.2.1.7. Las audiencias en el proceso	27
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	28
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.10. Los Medios de Prueba.	30
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	31
2.2.1.10.5. Las Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.	33
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.	34
2.2.1.13. La Sentencia.	34
2.2.1.13.3. La estructura contenida de la sentencia.....	35
2.2.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	36
2.2.1.14. Los medios Impugnatorios.	37
2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Laboral.....	38
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	39
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado. ..	40
2.2.2.2.3.3.2. Subordinación	42
2.2.2.4.2. Elementos de la relación laboral.....	43
2.2.2.4.3.4 Tipos de contrato de trabajo	44
2.2.2.4.3.10. Los contratos especiales de trabajo	46
2.2.2.5.2. Causas.....	47
2.2.2.5.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo.....	48
2.2.2.6.4. El despido laboral	48
2.2.2.6.4.3. Tipos de despido	49
2.2.2.6.4.3.3. Despido legal	50

2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	52
III. METODOLOGÍA.....	54
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	54
3.1.1. Tipo de investigación. El estudio es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).	54
3.2. Diseño de la investigación	56
3.3. Unidad de análisis	58
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	60
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	62
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	63
3.6.1. De la recolección de datos	63
3.6.2. Del plan de análisis de datos	63
3.7. Matriz de consistencia lógica	65
3.8. Principios éticos.....	68
IV. RESULTADOS	70
4.1 Resultados	70
4.2. Análisis de los Resultados.....	130
V. CONCLUSIONES	136
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	142
ANEXO 01.....	194
ANEXO 02.....	
ANEXO 03.....	
ANEXO 04.....	226

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	70
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	86
Resultados de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	90
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	103
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	106
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	109

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que reporta el presente informe está centrado al análisis de dos sentencias emitidas en un proceso laboral, las mismas se encuentran comprendidas en un expediente judicial del proceso de Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, del expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01, tramitado en el Juzgado Mixto Permanente de la ciudad de Tumbes perteneciente al Distrito

Judicial de Tumbes, Perú.

Alcanzar el conocimiento respecto a un determinado tema como es la calidad de las sentencias judiciales en un juicio, en la cual se realiza algunas observaciones, tomando para ello el contexto de espacio y temporalidad del cual emergió la presente investigación.

Una correcta gestión de justicia se necesita de ciertas exigencias que se traduzcan en una rápida y eficaz cuidado a los usuarios respecto de sus conflictos con relevancia jurídica, de manera que los ciudadanos vean garantizados sus derechos como fin de conseguir justicia.

Por ello, resulta importante saber, cuáles son las manifestaciones de la población y de las instituciones en el mundo y en el Perú, sobre las sentencias relacionadas a ellas, como por ejemplo la corrupción, la debida gestión judicial y el trabajo de los magistrados y de las instituciones del sistema de justicia. Así tenemos las siguientes observaciones:

En contexto internacional

(Ceberio, 2016) la justicia en España es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones. Hay juzgados señalando juicios para 2020. Y los ciudadanos creen que, además, está politizada. El 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y económicas. (p. 46)

En Italia (Caponi, 2016), el Ministerio de Justicia ha sido mejorada, permitiendo que los estudiosos políticos obtengan mejor comprensión de la realidad y diferencias entre una región a otra, de corte a corte, haciendo difícil, por el momento, adoptar metas de rendimiento uniforme sobre una base nacional. En cuanto a la distribución geográfica de la acumulación de casos, la mayor parte de ella está en el sur de Italia, mientras que un gran número de tribunales, especialmente en el norte de Italia, funciona relativamente bien. Por ejemplo, el Tribunal de Turín ha adoptado en los últimos años un muy exitoso programa de reducción de acumulación de casos y el Ministerio de Justicia está tratando de ampliar este programa a nivel nacional. (p. 70)

(Chavez, 2018), la tardanza en la tramitación y solución de casos, es un factor que constituye un obstáculo para el acceso a la justicia, lo que conduce indudablemente, a que se fomente la conciliación como forma anormal de terminar el proceso, lo cual en

Costa Rica ya se está llevando a cabo en algunos tipos de delitos. El peligro de esta solución, es que una de las partes acepte una conciliación que no compense el daño producido, circunstancia que también se puede producir en lo civil. Asimismo, la impreparación de los jueces, constituye un serio obstáculo para tener acceso a la justicia; pues ante esta situación, los justiciables prefieren resolver su problema mediante la conciliación, transacción, arbitraje o peor aún, mediante la renuncia a su derecho. (p. 44)

En contexto Nacional

(Leon, 2008), refiere que en el sistema judicial peruano, en cuanto a la eficacia de las resoluciones en la cual paso a un parámetro de apreciación a través de los métodos de revalidación del juez. Hoy, dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el juez en sus sentencias, o los fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación.

En ese contexto, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, preocupada por esta problemática, se ha visto en la necesidad de participar en líneas de investigación, en lo que corresponde a la carrera profesional de derecho la línea de investigación científica, la cual se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los

Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014), documento que tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; es decir, es un producto académico resultado de una creación inspirada en hechos expuestos precedentemente debido a la percepción social que tiene la sociedad peruana de los administradores de justicia.

Por estas razones, se seleccionó el expediente judicial N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes, que comprende un juicio abreviado sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; en la cual se verifico que la sentencia de primera instancia se emitió constituida la demanda formulada; no conforme con esta sentencia, fue apelada con efecto suspensivo y se elevó los autos a la Sala Civil de Tumbes, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocar la sentencia de primera instancia.

Identificando el problema de investigación se dio por las siguientes razones:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, como se ve en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2020.

Para solucionar el conflicto se proyecta un objetivo general

Decretar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños Y Perjuicios Por Incumplimiento De Contrato, como se ve en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2020.

Para solucionar el conflicto se proyecta un objetivo específico

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con afectación en la introducción y la postura de las partes.
2. Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con afectación en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con afectación en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con afectación en la introducción y la postura de las partes.
2. Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con afectación en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con afectación en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio demuestra del surgimiento problemático que nos aqueja por la deficiencia de la administración de justicia de la cual se ha evidenciado un nivel de corrupción elevado que ha generado la pérdida de confianza de la ciudadanía que se ve en contexto Nacional e internacional.

Esta investigación se orienta en el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia para determinar si estas decisiones cumplen requisitos de calidad de justicia que demanda la ciudadanía en general y el respeto a sus derechos constitucionales y la tutela que les garantiza el gobierno.

En esa misma línea de pensamiento con el análisis de estas decisiones contempladas en procesos ya concluidos no se pretende cuestionar las decisiones sino más bien participar en ayudar a absolver las dudas que tenga la ciudadanía respecto de la calidad de las decisiones con la cual se resuelve sus controversias dentro del sistema de administración de justicia.

La calidad de las decisiones contribuye en gran medida al progreso de la administración de justicia la cual debe garantizar los derechos constitucionales de la ciudadanía lo que se proyectaría en una imagen confiable del sistema de administración.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.2. *Investigaciones libres*

En España, (Perez, 2013), investigó la tesis “*La indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato en los principios de derecho contractual europeo*”, las conclusiones fueron: XV.- La indemnización de los daños y perjuicios tiene como función al sujeto dañado por el incumplimiento en la misma situación en la que se hubiera encontrado de no haberse producido el hecho dañoso, eliminando los efectos perjudiciales del incumplimiento XIX.- Se extrae que con la expresión daños y perjuicios se hace referencia a cualquier tipo de consecuencia perjudicial, menoscabo o detrimento, ya sea patrimonial o no patrimonial, presente o futuro, directo o indirecto, que sufre una parte contratante derivada de un incumplimiento injustificado del contrato. Se comprende como daño patrimonial, tanto las pérdidas sufridas –daño emergente-, como a las ganancias dejadas de obtener -lucro cesante-, y por daño no patrimonial, los sufrimientos, molestias o daños morales.

En América Latina, (Demarchi, 2014), en Chile, investigó su tesis “*La persona jurídica como sujeto activo de la acción de indemnización de daño moral*”, las conclusiones fueron: 1. El primer capítulo demostró, contrariando tanto a la doctrina como jurisprudencia chilena, que el daño es un concepto jurídico y no meramente fáctico que consiste en las consecuencias negativas de la afectación de derechos patrimoniales –daño patrimonial – y extrapatrimonial –daño moral –. Este entendimiento además, resulta coherente con las exigencias de justicia correctiva. 2. La segunda parte de este capítulo entró ya en tierra derecha en relación al tema de este

trabajo, toda vez que consistió en un análisis pormenorizado del concepto de honor en la legislación.

Asimismo ante la realidad del Perú, (García, 2015), investigó la tesis *“Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación”* las conclusiones fueron: 1.No existen incentivos para la parte afectada en un incumplimiento contractual cuando se tiene que recurrir a nuestras Cortes, a causa de las numerosas deficiencias de nuestro sistema judicial, dado que la solución propuesta por la Jurisprudencia nacional al cálculo del daño es negativa, no existiendo reglas y criterios claros para resarcir adecuadamente los daños producidos como consecuencia de un incumplimiento. 3. Para que el Juez pueda cuantificar el monto de las indemnizaciones por incumplimiento contractual, debería basarse en criterios objetivos y no subjetivos, para la restitución del daño contractual. 5. Los criterios de cuantificación de daños en el Análisis Económico del Derecho basados en la eficiencia económica podrían ser tomados en cuenta en nuestra legislación civil.

Otro investigador peruano es (Camus, 2016), investigó la tesis *“La relatividad de la prueba en el daño moral (encuentros y desencuentros de la casación civil)”* las conclusiones fueron: Primero.- Las presunciones judiciales han ido creciendo debido a que no se matiza el tópico de como acreditar el daño moral, configurándose la figura in re ipsa en un sustento bastante deleznable, toda vez que se aplica a diestra y siniestra en situaciones que merecen un mejor estudio. Segundo.- No solo es comprender al daño moral dentro del daño a la persona tiene que haber una técnica para solicitar el daño moral y asimismo una técnica para resolver estos casos que apremian ser justificados ante la sociedad.

2.1.2.2 Investigaciones En Línea

(Rios, 2018), en Perú, presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, del distrito judicial de Lima - Lima. 2018”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (p. 40)

(Ruidias, 2016), en Piura, presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00439-2012-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura - Piura. 2016”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de

calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de: alta, baja y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

(Reyes, 2017), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 02964-2011-0-1601-JP-LA-01, del distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante criterios de influencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (p. s/n)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definiciones.

(Ossorio, 2003), nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio, que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo.

(Martel, 2013) menciona que el vocablo jurisdicción tiene diversas acepciones en la expresión jurídico. En América Latina tiene, por lo menos cuatro acepciones: como sinónimo de espacio territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de facultades o potestad de ciertas entidades del poder público; en sentido es aquella soberanía de distribuir una justa sentencia.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

Señala (Alsina, 1957), cuales son los elementos:

- **Notio:** es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.
- **Vocatio:** es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio

puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.

- **Coertio:** es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento en una medida ordenada en el proceso para dar fin al desarrollo
- **Iudicium:** es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.
- **Executio:** es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Según (Cabel, 2016) aquellos criterios que dirigen la estructura y funcionamiento de un procedimiento jurídico, los cuales menciona los siguientes principios:

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

La existencia y exclusividad del cargo jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con desigualdad de los militares y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política). (Cabel, 2016).

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Lo que estipula el Art. 139 Inc. 2 en la Carta magna donde se expresa que: Ninguna jurisdicción puede avocarse a causas pendientes ante el miembro de la jurisdicción ni interceptar la acción de sus cargos. No deben desistir sin resultado las resoluciones que dan continuidad de cosa juzgada, dividir medios de servicio, ni retroceder el cumplimiento de la sentencia (Cabel, 2016)

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El cumplimiento del debido proceso y la garantía jurisdiccional. Ningún individuo consigue ser desviada de la jurisdicción establecida por la ley, ni sometida de manera diferente anticipadamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de desigualdad ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su designación. (Cabel, 2016)

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, firme práctica contraria de la Ley.

La publicidad del proceso, salvo disposición contraria de la ley son aquellos procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Cabel, 2016)

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de nuestra carta magna peruana, su englobado básico está definido en tres aspectos; donde se ven las normas sin verificar juicio cualquiera de estudio; en la cual el juez no se manifiesta acerca de las presunciones de las partes. (Cabel, 2016)

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. (Cabel, 2016)

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Cabel, 2016).

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Definiciones.

(Priori, 2008), surge como resultado de la necesidad de apaciguar la carga procesal, con el objetivo de poseer una justicia especializada. Eso pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por la ley.

Para (Carrion, 2000), señala que es aquella porción de la jurisdicción que corresponde en específico a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de

las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos de ellas. (p. 61)

A diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es el mando o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejecutar la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede realizar en cualquier contexto, sino uno por uno en aquellos para los que está facultado por ley. (Carrion, 2000).

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia del proceso contencioso administrativo.

Con respecto a la investigación, que se conoce de cumplimiento de actuación administrativa, es responsable competente el Juzgado Contencioso Administrativo, tal como lo manifiesta: el inciso 4 del artículo 5° de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, concordante con el inciso 4 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, cuyo tenor es el siguiente: Se ordena a la gestión pública es la ejecución de una determinada acción a la que se encuentre obligada por orden de la ley o en virtud de acto administrativo seguro; por otro lado: Los juzgados laborales tienen de conocimiento en materia laboral. (Anacleto, 2016)

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.

La competencia pertenece a un Juzgado especializado de trabajo o Mixto, por la materia; a través del proceso ordinario laboral: Se inicia el trámite de todo lo concerniente al proceso contencioso y no contencioso que es de responsabilidad de los juzgados especializados de trabajo.

2.2.1.3. La pretensión.

2.2.1.3.1. Definiciones

Según (Rioja, 2017) es una gestión jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza la afirmación de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional.

(Rioja, 2017) la petición del reconocimiento de voluntad del magistrado y vista al contrario; en el hecho el cual se rebusca que el magistrado acepte muestra de respecto a la dependencia jurídica. El contexto, define básicamente la tesis de derecho y la solicitud de la defensa para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. (p. 66)

2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones.

Para (Romo, 2001), se tiene que la acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica y acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa.

2.2.1.3.3. Elementos de la pretensión.

Los elementos de la pretensión son los siguientes:

2.2.1.3.4. Las partes

Las partes se encuentran comprendidas por el demandante (sujeto activo) quien busca satisfacción subjetiva respecto de sus derechos e intereses legítimos y por otra parte el demandado (sujeto pasivo), encontrándose entre ellas las entidades de la administración pública, y por otro lado el estado en la responsabilidad de pronunciarse de amparar o no la pretensión. (Torres, 2016)

2.2.1.3.5. El propósito

Se encuentra constituido por el efecto jurídico que se pretende y la tutela jurisdiccional que se reclama, a través de la acción que se tiene por finalidad resolver la violación o vulneración de derechos correspondientes a la materia pretendida. La

pretensión implica obtener del juez competente una sentencia favorable a la petición hecha en la demanda y se efectuó consecuentemente el cumplimiento del demandado sobre las decisiones ordenadas. (Priori, 2009)

2.2.1.3.6. La causa

Es el cumplimiento de los fundamentos constituidos en la pretensión, en la que se deduce que lo peticionado cumplen con los presupuestos facticos de la norma jurídica, es decir que lo que se fundamenta en la demanda sean coherentes con los fundamentos facticos normativos, los cuales insertaran el falso abstracto de la regla para promover el resultado jurídico deseado. (Anacleto, 2016)

2.2.1.4. El Proceso.

2.2.1.4.1. Definiciones

(Huaman, 2011) manifiesta que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (p. 97)

(Castillo, 2006), nos presenta lo siguiente: Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operatividad durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para

designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica (p. 38)

Al respecto (Echeverría, 2018), señala lo siguiente: El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (p. 18)

2.2.1.4.2. Funciones del proceso.

Siguiendo con (Gonzales, 2016) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.4.2.1. Función integradora

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En materia de disponible o falla en las prácticas de esta ley, donde se solicitara los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.4.2.2. Función informadora

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.4.2.3. Función interpretativa

La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial. (p. 103)

2.2.1.4.3.4 El proceso como tutela constitucional.

Con relación al proceso como garantía constitucional se tiene que el mismo está amparado en lo señalado en la Constitución y que por consiguiente el estado a través de los Órganos Jurisdiccionales debe facilitar fiel cumplimiento para el efectivo reconocimiento y acatamiento de los derechos fundamentales de las personas. (p. s/n)

2.2.1.5. El Proceso Laboral

2.2.1.5.1. Definiciones

Según (Martinez, 2017), se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen el régimen procesal, por cuya espera del Estado, ejercitando su cargo jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, que los procesos laborales los creados para concluir litigios donde reclaman las reglas y normas concernientes al compromiso adjunto, contiguo de un sistema procesal que se despliegan de modo progresivo, sistemático y tecnológicamente el asunto de concluir dicho inconveniente laborable.

(p. 110)

(Juridica, 2005), en relación al proceso laboral señala lo siguiente: Es norma de actos procesales que se desenvuelven de manera progresiva, con el objeto de solucionar los temas laborables. Este procedimiento Laboral se concreta en el agregado de normas, principios e instituciones que constituyen la ley procesal, por cuya espera el Estado, ejercitando su cargo jurisdiccional, administra justicia laboral. Es detallar, se cree los procesos laborales sirven para solucionar litigios que solicitan normas relativas al compromiso adjunto. (p.201)

2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

2.2.1.5.2.1. Principio tutelar del trabajador

Para este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador, como normas de orden público, que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de contrato, etc. Se trata del derecho individual del trabajo. Asimismo, el trabajador reconoce y promociona el momento colectivo cuando los trabajadores se asocian en sindicatos y negocian colectivamente con el empleador. Se trata del derecho colectivo del trabajo. Finalmente, el legislador contempla la vigilancia administrativa de la ejecución del contrato de trabajo por medio de la Dirección del Trabajo. Es el derecho administrativo del trabajo, (Gauthier, 2013).(Pag-147).

2.2.1.5.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad

Este principio de veracidad, asimismo llamado primacía de la realidad, donde trata el Magistrado de solucionar la prioridad de la verdad y los fundamentos de hecho,

ennoblecen la realidad de los hechos por arriba del aspecto serio, lo que se ven únicamente comprometido por el principio de irrenunciabilidad de derechos. (Moron, 2019)

2.2.1.5.2.3. Principio de celeridad procesal

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (Moron, 2019)

2.2.1.5.3.4. Principios procesales examinados de la ley N° 29497

Manifiesta (Mayuri, 2014), que ya son clásicos los principios protectores de irrenunciabilidad de derechos, in dubio pro operario, de continuidad, primacía de la realidad, pero también cobran oportuna vigencia los llamados principios operacionales según la ley Destacamos los mencionados en el Art. I de La NLPT:

2.2.1.5.3.5. Principio de oralidad

Es aquel que propicia que el juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra.

2.2.1.5.3.5.1. Principio de Inmediación

Señala el compromiso que asume el juez en el desarrollo de los actos procesales que dirige, para mantenerse en una actitud perseverante de acercamiento a todos los elementos objetivos y subjetivos de la controversia.

2.2.1.5.3.5.2. Principio de Concentración

Este postulado expresa la necesidad de sumar la mayoría de demandas procesales en el menor número de gestiones para garantizar la frecuencia y unidad de los hechos que componen la Litis.

2.2.1.5.3.5.3. Principio de Celeridad

Este principio aparece vinculado a la obligación de respetar escrupulosamente los plazos establecidos en la norma, los que deben ser cortos y perentorios para que el proceso sea resuelto en la brevedad posible.

2.2.1.5.3.5.4. Principio de Economía Procesal

Este principio busca equilibrar el carácter imperativo de las actuaciones que demanda el proceso laboral en relación a otra obligación, la de tender a la reducción de los actos procesales. (p. 68)

2.2.1.5.3.5.5. Fines del proceso laboral

El objetivo de este proceso, es enmendar los Litis causadas en base a las asistencias de servicios de forma única, de ambiente de trabajo, formativo, cooperativos o administrativos; donde se descarta la prestación de servicios de representación civil, caso contrario que la solicitud de la demanda que respalde en ocultar las relaciones laborales. Dichos problemas podrían ser personales, colectivos, y ser aludidos sobre temas sustanciales o relacionados, a su contenido antes o después a la asistencia segura de los servicios.(Mayuri, 2014).

2.2.1.6. Proceso ordinario laboral

2.2.1.6.1. Noción

(Rioja, 2009), los procesos laborales acogen diversas figuras como la ordinaria. La índole ordinaria se da en discernimiento de las bases jurídicas componentes de la pretensión propuesta, esto es, el proceso ordinario se da en interés a la esencia de la pretensión encausada. (p. 112)

(Rioja, 2009),afirma: Un grupo vinculado de las reglas legales, de particularidades muy propios, que ajustan el procedimiento de compromisos, personales y colectivos, así como la concordancia laboral o ésta se haya extinguido, con el fin de lograr una conformidad y que procesal laboral. Así lo trata la LPL cuando afirma que estas reglas del proceso ordinario van a ser supletorias en todo aquello que no esté expresamente previsto en el resto de las modalidades procesales. (p. 77)

2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso ordinario laboral

En Juzgados laboral tienen conocimiento sobre las pretensiones personales o colectivas de conflictos e intereses legales:

- a) Impugnaciones de la destitución.
- b) Cese de acción de diferencia del empleador.
- c) Falta de prácticas y reglamentos de trabajo cual fuera su norma.
- d) Desembolso de sueldos y rentabilidad económicos, en la cual que no superen los 10 URP.
- e) El desempeño de autos administrativos, dictadas en las salas de los juzgados laborales las sentencias emitidas, los laudos arbitrales que dan por finalizado los conflictos jurídicos emanados por la ley.
- f) Acción de prueba preliminar de la forma laboral de los derechos.
- g) Anulación de hechos conciliados celebrada con las autoridades administrativas laboral.
- h) Pago o liberación de certificados, pólizas, y demás documentos que sujeten derechos laborales.
- i) Conflictos intra e intersindicales.
- j) Compensación por daños y perjuicios derivados a la falta grave que origine una pérdida económica al trabajador.
- k) Componente relativo al régimen privado de compensaciones.

- l) además que tenga competencia el Juzgados de Paz Letrados y en lo establece la norma. (Ley N° 26636, 1996, art. 4.2)

2.2.1.7. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.1. Concepto.

Según (Priori, 2009) el primer hecho a dispersar en la justicia única es el pacto, la cual tiene por propósito provocar el avenimiento entre los justiciables para que, dejando de parte sus diferencias, pongan final al debate. Este período se gestiona de la mismo modo que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la solución de la demanda no se efectúa en la citada etapa de tratado, sino que debe hacerse entre el lapso de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio de la demanda, es decir, la controversia la conocerá el juez antes de la ejecución de la audiencia única. (p. 130)

2.2.1.7.2. Regulación

El Procedimiento Abreviado Laboral se encuentra regulado en el artículo 48 y 49 de la Ley N° 29497 Procesal del Trabajo. (Mayuri, 2014)

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En la materia del artículo se realizó una sola audiencia por haberse tramitado en el proceso abreviado laboral, es expresar en una sola audiencia se llevó a fin iniciando con la credencial de las partes, no se pudo trasladar a cabo la conformidad porque la

parte accionada no se presentó a la indicada audiencia, también se llevó a cabo el juzgamiento.

2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

(Martel, 2013), expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 90)

2.2.1.8.2. La Parte Procesal

(Leon, 2011), son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (p. 78)

2.2.1.9. Los Puntos controvertidos

2.2.1.9.1. Definiciones y otros Alcances.

Dentro del marco normativo del proceso ordinario laboral artículo 67 de la ley procesal del trabajo dice: De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez

procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias.

Los puntos controvertidos vienen a ser aquellos argumentos que son afirmados por cada una de las partes en sus respectivos escritos, las cuales son puestas en confrontación y sobre lo cual se va a decir al momento de sentenciar, al existir un problema o discrepancia entre las mismas. (Jimenez, 2019)

(Poder Judicial, 2014) respecto de los puntos controvertidos, sostiene: La Sala emplazada ha considerado, no obstante, que una deficiencia de la naturaleza que se ha comentado constituiría una violación del debido proceso, pues “como consecuencia de no haberse señalado correctamente los puntos controvertidos (...), las sentencias de mérito han omitido pronunciamiento respecto de los argumentos de defensa esgrimidos por las partes, y aun cuando se advierte fundamentación en cada una de ellas, ésta deviene en aparente por cuanto su pronunciamiento no cubre todas las aristas de la controversia” (...).

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

El Expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01 se exponen los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar el vínculo laboral que mantiene la demandante de iniciales S. M. CH., con el Proyecto Binacional Puyango Tumbes.

2. Determinar si como consecuencia del vínculo laboral que mantienen la demandante y la demandada y los posibles hechos que afectaron el mismo cese o ruptura y posterior restauración con el proceso civil de amparo signado con el número 038-2012-0-2601-JM-CI-01, corresponde ordenar se le cancele a la actora la suma de S/. 150000 soles por concepto de daño emergente.

3. Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales, así como costas y cosos del proceso.

2.2.1.10. Los Medios de Prueba.

2.2.1.10.1. Definición

Según (Viceno, 2013), pues solo ella condenara a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (p. 69)

Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado. (Perú, Corte Suprema, exp.1224/2004)

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta (Rodríguez, 2014)

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

(Viceno, 2013), también señala que es el contexto que sujeta la exigencia en donde el demandante tiene que demostrar y convencer al juez lo amerite y declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los objetivos del proceso importa probar los hechos y no el derecho. La prueba en general, tiene por objeto único y exclusivamente acreditar los hechos. El objeto de la prueba es la probanza de los hechos controvertidos fundamentalmente necesarios para la resolución del proceso y sobre los cuales haya discrepancia entre las partes en litigio. (p. 20)

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba

(Rodríguez, 2014), se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (p. 70)

2.2.1.10.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada

(Castillo, 2006), en este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejados, naturalmente, de la arbitrariedad. (p. 60)

2.2.1.10.5. Las Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios en mi caso de estudio son:

1. Copia del escrito de demanda de fecha 15 de febrero del año 2012
2. Copia de sentencia emitida en primera instancia, donde declara fundada la demanda constitucional de Amparo.
3. Copia de sentencia emitida en segunda instancia, la cual confirma la sentencia de primera instancia, estableciendo con ello la calidad de ejecutoriada en consecuencia, la existencia de cosa juzgada a favor del suscrito y ordena su inmediata reposición en el puesto de trabajo que había sido despedido.
4. Informe Psicológico de fecha 04 de mayo del año 2012
5. Expediente Judicial Fenecido; conforme lo señala el inciso 3 del artículo 192 del código procesal civil, concordado con el artículo 240 del texto legal bajo comento, ofrezco como medio probatorio el expediente fenecido signado con el expediente N° 00038-2012-0-2601-JM-CA-01.

6. Copia de la hoja impresa de la Pagina Web: www.UNIVERSIDADPERU.COM, donde obra la constitución de la Empresa Constructora SAYLO S. A.C. y muestra como Gerente General y Única Representante Legal a la accionante la Srta. S. M. Ch.
7. Copia de la hoja de consulta de RUC emitida por SUNAT donde se muestra los datos y la fecha de la constitución de la empresa lo cual muestra la coincidencia con los datos de la página web, dándole validez al mismo.

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Definiciones.

(Leon, 2008), las resoluciones judiciales se pueden concretar como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a originar una determinada consecuencia jurídica a la que deben concertar su conducta los sujetos procesales. (p. 66)

Según (Ossorio, 2003), cualquiera de las decisiones, a partir las del trámite incluso e fallo definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En inicio se adoptan por escrito, salvo algunas de la disposición supletoria que se adecuan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar anotación a petición de parte. (p. 31)

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.

(Cavani, 2017), caracteriza tres tipos de elecciones legales:

2.2.1.12.2.1. El decreto

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

2.2.1.12.2.2. El auto

Es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

2.2.1.12.2.3. La sentencia

Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p. 117)

2.2.1.13. La Sentencia.

2.2.1.13.1. Definiciones.

En opinión de (Leon, 2008), se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque

expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo. (p. 65)

Postura de la parte

Según (Leon, 2008), es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. (p. 20)

2.2.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma del Proceso Laboral

La Sentencia se encuentra regulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, es importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión de los fundamentos de hecho y derechos principales, que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada. (Mayuri, 2014).

2.2.1.13.3. La estructura contenida de la sentencia

Según (García, 2004), argumenta lo siguiente:

- a) **Parte expositiva.** - Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

- b) **Parte considerativa.** - En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional.
- c) **Parte resolutive.** - Esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (p. 190)

2.2.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.13.4.1. El principio de congruencia procesal

Las normas legales del Perú, está pronosticado donde el magistrado tiene que pronunciar los autos judiciales, y específico del juicio, dar por resultado los puntos controvertidos, en término preciso y claro, se puede percibir la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Rioja, 2009).

2.2.1.13.4.2. El principio de la motivación de los autos judiciales

Lo cual vemos un punto deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico,

instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente, (Landoni, 2016).

2.2.1.14. Los medios Impugnatorios.

2.2.1.14.1. Definiciones.

(Ramos, 2013), los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (p. 22)

(Ramos, 2013) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 66)

2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Priori, 2009), la primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada.

La justificación de la presencia de los medios impugnatorios es el derecho de que juzgar una actividad personal, en realidad es una tarea que se expresa, se materializa del acto de una resolución, podríamos decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. Por lo cual no es fácil decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Priori, 2009).

2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Laboral

El Art. 35 del TUO de la Ley 27584 Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

2.2.1.14.3.1. El recurso de reposición.

Se considera como medio impugnatorio impropio por intermedio del cual se denuncian los errores en los que pudiera haber incurrido el Juez al expedir una resolución a fin de encontrarlo errado lo revoque.

2.2.1.14.3.2. El recurso de apelación.

También se considera un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncian los errores en los que hubiera incurrido el Juez al expedir una resolución judicial.

2.2.1.14.3.3. El recurso de casación.

La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto».

2.2.1.14.3.4. El recurso de queja.

El trámite de queja hacia las resoluciones que declaran injusto e inadecuado el recurso de apelación o casación. Asimismo procede frente a la resolución que concede el recurso de apelación con un resultado distinto al invocado.(Torres, 2016).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Se ha interpuesto una demanda en materia laboral ante el órgano jurisdiccional de especialización en materia de trabajo, en lo relacionado al pronunciamiento de la sentencia en primera instancia, la cual obra en la vía abreviada en lo laboral, respecto

del fondo que recae de las pretensiones sobre indemnización por despido arbitrario, extraído en el contenido del Expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01.

2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en el derecho

El despido arbitrario y la indemnización se manifiestan en el derecho privado de las reglas laborales, en nuestro país peruano no se ubica una norma única del trabajo, con normas que regulan la igualdad laboral.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.2.3. Derecho del trabajo

2.2.2.2.3.1. Conceptos

El artículo 2° inciso 15 de la Constitución Política del Perú del 1993, la libertad de trabajo a la sujeción a la ley, lo que constituye un principio todo el Derecho: toda libertad es ejercitada en el marco de las normas existentes y no se podrá reclamar su utilización en el ámbito de lo ilícito. El derecho al trabajo ha sido uno de los temas que con mayor empeño han tomado los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos y esta importancia es proporcional a las carencias que de él existen en el mundo. (Palomino, 2005)

(Palomino, 2005), define que el derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; por ende, los estados están

obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio donde existan oportunidades de empleo productivo.

2.2.2.2.3.2. Relación Laboral

Según (Toyama, 2012), la relación laboral constituye la pieza maestra sobre la cual se construye no solamente el derecho del trabajo en su perspectiva individual, sino la totalidad del mismo. De ahí, la importancia de determinar en qué supuestos estamos ante ello, para esto es necesaria la presencia de elementos esenciales que permitan identificar la relación laboral. (p. s/n)

2.2.2.2.3.3. Elementos de la relación laboral

Según (M. Chavez, 2012), la doctrina y normatividad vigente son elementos de la relación laboral:

2.2.2.2.3.3.1. Prestación personal de servicios

Según el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 00397-TR, establece que los servicios que son considerados dentro de la relación laboral deben ser prestados de carácter directa únicamente por el trabajador de modo directo.

2.2.2.2.3.3.2. Subordinación

Según el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 00397-TR, entiende como aquella igualdad jurídica en la cual el empleado ofrece sus actividades bajo la conducta de su empresa, y esta a su vez faculta al empleador a gobernar la acción del trabajador con su poder de dirección, asimismo, puede fiscalizar y sancionar de acuerdo a las facultades que son conferidas por la normatividad y el reglamento interno de trabajo.

2.2.2.2.3.3.3. Remuneración

Según el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 00397-TR, se entiende como el integro que percibe el trabajador por sus servicios, en capital o especies, cualquiera sea el modo o designación que le dé, siempre que sea de su libre aptitud. (p. s/n)

2.2.2.4. El contrato de trabajo

2.2.2.4.1. Concepto

Un contrato es un acuerdo verbal o escrito que crea, modifica, regula o extingue relaciones jurídicas entre las personas. El contrato de trabajo es un acuerdo entre el empleador y el trabajador que crea la relación laboral, por la que el trabajador labora bajo la dirección y control del empleador, a cambio de una remuneración. (Toyama, 2012).

Señala(Toyama, 2012), el contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental. (p. 90).

2.2.2.4.2. Elementos de la relación laboral

2.2.2.4.2.1. Prestación personal de servicios

En el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral puede leerse que “los servicios, el objeto del entorno laboral, deben ser proporcionado de carácter particular e inmediata exclusivamente del empleado como persona natural.(Pacori, 2018).

2.2.2.4.2.2. Remuneración

La remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio derecho a la igualdad y la dignidad, amén que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana. (Jiménez, 2019).

2.2.2.4.2.3. Subordinación

Para (Toyama, 2012), es el vínculo que tienen el empleador y el trabajador en una relación laboral. De dicho vínculo surge el poder de dirección. Este poder de dirección, implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar, y cuando lo crea conveniente, poder sancionar al trabajador, dentro de los criterios de razonabilidad. Este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios. (p. s/n)

2.2.2.4.3.4 Tipos de contrato de trabajo

(Toyama, 2012) señala los siguientes tipos de contrato de trabajo que existen:

2.2.2.4.3.5. El contrato de trabajo a plazo indeterminado

A este tratado también se le suele llamar contrato de trabajo a plazo indefinido o estable. Un contrato de este tipo no tiene que constar por escrito. Basta, pues, el acuerdo verbal entre trabajador y empleador.

2.2.2.4.3.6. El contrato de trabajo a plazo fijo

A este contrato también se le suele llamar contrato de trabajo sujeto a modalidad. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y precise la causa objetiva que justifica la contratación temporal. Existen diversas modalidades de contrato de trabajo a plazo fijo

(necesidades del mercado, inicio o incremento de actividad, reconversión empresarial, etc.), cada una de las cuales busca atender una necesidad transitoria específica del empleador. Un trabajador a plazo fijo tiene los mismos derechos que un trabajador a plazo indeterminado. La única diferencia es que el contrato de trabajo del primero se puede extinguir válidamente por el vencimiento del plazo pactado en este.

2.2.2.4.3.7. El contrato de trabajo a tiempo parcial

A este contrato también se le suele llamar contrato part-time. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y que el trabajador realice menos de 4 horas diarias en el promedio semanal. Los trabajadores a tiempo parciales no tienen los mismos derechos que los trabajadores a plazo indeterminado o a plazo fijo. Por ejemplo, no tienen derecho al pago de la CTS ni tienen derecho a la protección contra el despido arbitrario.

2.2.2.4.3.8. Los contratos indeterminados de trabajo

Son aquellos, que al ejecutarse presentan características que no corresponden a los criterios que definen a los contratos especiales o modales de trabajo como protección contra el despido arbitrario, jornadas reales de trabajo en vez de utilizar las legales, remuneraciones generalmente más altas, fácil recurso a las libertades públicas colectivas: sindicación, negociación colectiva, huelga, participación. Formación profesional continua, siempre y cuando dichas contrataciones de trabajo se hayan

perfeccionado conforme al Art. 4º, primera parte, del TUO.LP.CL-728 y pospuesto el periodo de prueba (Art. 10º del TUO).

2.2.2.4.3.9. Los contratos modales de trabajo

Los contratos de trabajo son causales formales. Es causal, puesto que para su suscripción el empleador debe consignar en forma concreta su periodo de tiempo, y el origen de la contratación, vale decir, la razón del contrato, el fin perseguido, su porque, bajo sanción de acordársele su desnaturalización. Es formal, puesto que se requiere que conste necesariamente por escrito, donde deberán detallarse las condiciones de la relación laboral en la que discurrirá su ejecución.

2.2.2.4.3.10. Los contratos especiales de trabajo

Los contratos especiales de trabajo pueden ser contratos consensuales de naturaleza indeterminada si la especialidad responde a ciertas condiciones de trabajo (textiles, marinos mercantes, panaderos, pescadores profesionales, trabajadores del hogar, etc.); pueden ser asimismo, contratos consensuales de duración determinada (trabajadores de construcción civil, de aeronavegación, agricultores de temporada, etc.); pueden presentarse como contratos formales para desarrollar actividades más o menos prolongadas en el tiempo (contrato de trabajo de los extranjeros, deportistas profesionales, menores de edad, etc.). Son pues, contratos que adoptan diferentes formas y modos de trabajo, pero que se diferencian de los contratos indeterminados y

modales de trabajo porque poseen una legislación especial y permanecerán bajo su respectiva egida mientras no se dicte un cuerpo laboral refundido o único. (p. 160)

2.2.2.5. Extinción de la relación laboral

2.2.2.5.1. Concepto

(M. Chavez, 2012), la extinción de la relación laboral se produce cuando debido a una de las causas establecidas por Ley cesan las obligaciones tanto del trabajador como del empleador de prestar labores efectivas y hacer el pago de la contraprestación, respectivamente. (p. 35)

2.2.2.5.2. Causas

(Leon, 2008), sostiene que son causas de extinción del contrato de trabajo lo siguiente:

- La jubilación.
- La muerte del empleado.
- La muerte del trabajador si es natural
- La invalidez absoluta permanente
- La dimisión del trabajador
- La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutive y caducación del plazo en los contratos.
- El acuerdo entre empleado y empleador. (p.115)

2.2.2.5.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo

El último párrafo del artículo 21 de la LPCL regula la jubilación obligatoria automática indicando que la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

En este supuesto, la extinción del contrato de trabajo se produce de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad, siempre y cuando tenga derecho a una pensión de jubilación (cumpliendo con todos los requisitos para gozar de la misma), cualquiera sea su monto y con prescindencia del trámite administrativo que estuviera siguiendo para su otorgamiento, salvo pacto en contrario. (Leon, 2008).

El derecho jubilatorio, en nuestro país siempre fue facultativo. Con las últimas modificaciones de la norma ahora es híbrida: 1) es obligatoria y automática, para el varón o la mujer que hayan cumplido 70 años de edad, salvo 2) pacto en contrario, que entendemos, únicamente podría apreciarse en el contrato de trabajo o a través de una negociación colectiva, hipótesis, por cierto, rara o por un acuerdo ad hoc concluida por las partes, haciéndolas por este hecho, también facultativo. (Toyama, 2012).

2.2.2.6.4. El despido laboral

2.2.2.6.4.1. Concepto

(Verona, 2019) señala que la destitución es el acto particular organizado el cual la empleadora emana a la conclusión de la concordancia jurídica del sistema laboral. Se

presenta de un acto jurídico constituido en la autoridad de negocio privado que origina la pérdida a futuro del acto jurídico por disposición de la empresa.

(Leon, 2008), estipulo que sostenerse ante la pretensión de una causa justa de despido, cualquiera que esta sea, es siempre la voluntad del empleador la que decide la extinción de la relación laboral, fundada en dicha causa, toda vez que al margen de ella, es decir fuera del ámbito de la causalidad, dicha voluntad carecerá de legitimad y eficacia.

2.2.2.6.4.2. Causales de despido

(Anacleto, 2016), señala que el empresario solo puede extinguir valida y procedentemente al contrato basándose en algunas de las causas a los que se refiere los cuatro grandes grupos de despido:

- Despido por incumplimiento grave y culpable del trabajador.
- Despido por circunstancias objetivas.
- Despidos colectivos, fundadas en causas económicas, técnicas de organización o de producción.
- Despidos por fuerza mayor

2.2.2.6.4.3. Tipos de despido

(Anacleto, 2016), sostiene que los tipos de despido que se dan son:

2.2.2.6.4.3.1. Despido nulo

Es cuando el trabajador cesa a un trabajo por motivos discriminatorios; si el trabajador realiza una demanda judicial sobre nulidad del despido y ésta es declarada fundada,

donde el trabajador tiene el derecho a la indemnización o reposición del trabajo siempre cuando sea un despido arbitrario o por discriminación.

2.2.2.6.4.3.2. Despido arbitrario

Es aquel que se manifiesta un empleador por acto personal del empleado sin alguna causa o porque no se pudo manifestar en juicio. Mucho de casos el trabajador tiene derecho a la asignación de una compensación por el daño sufrido, así mismo puedo solicitar el pago por otros beneficios que le corresponde.

El artículo 34° de la LPCL constituye que frente al despido arbitrario el empleado tiene derecho al pago de la reparación establecida en el artículo 38°, como única reparación por el daño sufrido. El monto de la compensación conforme a dos gratificación por cada año cumplido de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones.

2.2.2.6.4.3.3. Despido legal

Muchas veces es utilizado por el empleador cuando un trabajador no cumple con los reglamentos y las normas, que pueden estar relacionadas con la conducta o con la capacidad del trabajador. Ya que el empleador siga las normas establecidas en la ley, es decir, previo aviso para que el trabajador se defienda sobre los hechos que se le imputan

El artículo 23° de la LPCL nos dice las causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador:

- a) El deterioro en la soberanía física o mental o la incapacidad sobrevenida concluyente para el cumplimiento de sus actividades. Este origen debe ser justamente constatada por el Essalud, el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a cuidado del empleador. La negativa injustificada y probada del trabajador a someterse a las investigaciones correspondientes, donde se considerará la aceptación de la causa justa de despido.
- b) El beneficio incorrecto en proporción con la facultad del empleado y el producto promedio en labores bajo contexto similares. Para su control el empleador podrá requerir el concurso de los servicios de la AAT, así como del sector al que pertenezca la empresa
- c) La desaprobación justificada del trabajador se somete al análisis del galeno de turno anticipadamente convenido o determinado por ley, determinantes de la correspondencia laboral, o a efectuar las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes. (p. s/n)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Dictamen de calidad de categoría muy alta

Una apreciación establecida en el dictamen desarrollada, incrementando sus pertenencias y la cuantía emanado, en un estilo acercar que pertenece a un pronunciamiento excelente perfecto que ejecuta el análisis. (Muñoz, 2014)

Dictamen de calidad de categoría alta

Una apreciación establecida en el dictamen desarrollada, incrementando sus pertenencias y la cuantía emanado, en un estilo acercar que pertenece a un pronunciamiento excelente perfecto que ejecuta el análisis. (Muñoz, 2014)

Dictamen de calidad de categoría mediana.

Una apreciación establecida en el dictamen desarrollada, incrementando sus pertenencias y la cuantía emanado, en un estilo acercar que pertenece a un pronunciamiento excelente perfecto que ejecuta el análisis. (Muñoz, 2014).

Dictamen de calidad de categoría baja

Una apreciación establecida en el dictamen desarrollada, incrementando sus pertenencias y la cuantía emanado, en un estilo acercar que pertenece a un pronunciamiento excelente perfecto que ejecuta el análisis. (Muñoz, 2014).

Dictamen de calidad de categoría muy baja

Una apreciación establecida en el dictamen desarrollada, incrementando sus pertenencias y la cuantía emanado, en un estilo acercar que pertenece a un pronunciamiento excelente perfecto que ejecuta el análisis. (Muñoz, 2014).

Parámetro, Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto.

Rango. Capacidad del cambio de un fenómeno menor o mayor, quedando claro temas específicos. (Real Academia De La Lengua Española, 2014)

Variable, que aparece en una expresión matemática y cuyos distintos valores da lugar a distintos casos en un problema (Real Academia De La Lengua Española, 2014)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. El estudio es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. El presente trabajo de investigación seda inicio con el planteamiento del problema de la tesis, definido y concreto; ocupa aspectos determinados del objeto de estudio y el marco teórico que destaca el estudio elaborado por encima de la revisión de la literatura. (Hernández, fernandez & batista, 2010)

El nivel cuantitativo se demuestra en el uso rápido de la revisión de la literatura; en la cual la investigación se facilitó la fórmula del problema; el presente trabajo; en la que opera la variable; es el mecanismo de recolectar los datos; la forma del análisis de los resultados.

Cualitativa. Nos argumenta una apariencia interpretativa donde se centra la explicación de lo señalado en las acciones, del trabajador como persona.

(Hernández, fernandez & batista, 2010).

El perfil cualitativo brinda una recolección de datos adquiridos del análisis para equilibrar la variable. Asimismo; la sentencia (objeto de estudio) el accionar de la persona, quien como titular es responsable el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) deciden sobre un problema de beneficios ya sea privado o público. Consecuentemente, la recopilación de los antecedentes donde interpreta su contexto para así llegar a los datos. Dicho logro, se verifico la realización de acciones sistemáticas: a) sumirse en el texto referente a la sentencia; asimismo, tuvo revisión

sistemática y ardua en el asunto judicial documentado (Expediente judicial) y con el objetivo de entenderla y b) retroceder la norma ; pero, en el trabajo concreto, referente a la misma sentencia; como, indagar a cada uno de los contextos para recoger los datos específicos.(Hernández, fernandez & batista, 2010)

Su límite mixto, se prueba que, la recaudación del estudio, son acciones que se manifiestan permanentemente o simultáneamente en la cual es el uso rápido de la base teórica: contexto de ejemplo procesal y sustantivo; oportunos, por lo cual se vincula en la demanda o el hecho desarrollado; para demostrar o advertir a los dictámenes y, sobre todo, dar la razón de los cuadros de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Calidad de estudio de investigación.

La búsqueda del análisis exploratoria y descriptiva. Se relaciona del conocimiento que se acerca e investiga argumentos pocos experimentados; conjuntamente la revisión de la literatura observo un débil análisis del estudio del objeto (sentencias) el propósito para examinar nuevos aspectos. (Hernández, fernandez & batista, 2010)

El grado exploratorio se verifico de otros métodos de búsqueda; la introducción de referencias no fue fácil, se encontraron temas lejanos a la tesis, de tipo interpretativo, donde el tipo de estudio de las autos judiciales (sentencias); la cual, la variable del análisis no fue igual, por ejemplo: la tipificación, la tasación de, la motivación; etc., al respecto de la calidad del fallo, se encontró. Afuera de lugar, de estudios logrados sin embargo son controvertibles; asimismo, la decisión de los magistrados manifiestan los

resúmenes complejos, tal como el principio de equilibrio, la firmeza o sus materiales dependerán del argumento específico en que estuvieron aprovechados, no se puede simplificar.

Descriptiva. Se manifiesta de una investigación que detalla las posesiones del ente de análisis; en otros métodos, el objetivo del investigador(a) donde narrar el anómalo; afirmada en el descubrimiento de carácter específico. Asimismo, la recaudación de la búsqueda de la variable y sus mecanismos, se ejecuta de manera autónoma, para después someterlos a un estudio. (Hernández, fernandez & batista, 2010)

El nivel descriptivo, vio una certeza de muchos periodos del labor: 1) la selección del elemento de estudio del expediente judicial; inscrito su comprendido, hubo que congregar contextos determinados para proporcionar la ejecución de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) la información recopilada, fundados en el fundamento; de un grupo de tipos o pertenencias, que según la base teórica, debe reunir una demanda se vio una aproximación de coincidencias de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno del trabajo de investigación se presentó un argumento inherente; en efecto los datos manifiestan al avance original de los programas, lejos de la voluntad del investigador(Hernández ,fernandez & batista, 2010).

Retrospectiva. La programación y recaudación de datos entiende un anómalo sucedido en el pasado (Hernández, fernandez & batista, 2010).

Transversal. La recaudación de datos para establecer la variable, proviene de un fenómeno cuya aclaración corresponde a un instante específico del perfeccionamiento del tiempo(Hernández ,fernandez & batista, 2010).

En el actual artículo, no se manejó la variable; por el contrario las técnicas de la información y estudio del comprendido se aplicaron al fenómeno en su etapa formal, acorde se manifiesta por única fecha en un período pasado.

En otros términos, la cualidad es no empírico, se prueba la recaudación de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión único, real y completa sin destruir su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Además, su perfil evocador de certeza similar al objeto de conocimiento (sentencias); ya que corresponde a una etapa pasada, también permitir al recurso judicial en lo cual desaparece el principio de reserva del proceso; antes es absurdo que otra persona (tercero) pueda verificar. Por último, su actitud indirecta, se verifico en la recolección de datos para lograr los efectos; porque la recolección de datos sale de una capacidad de análisis fundamentado en la cual quedo registrado el análisis de la demanda (sentencias); en conclusión, nunca sostuvo un estado particular conforme ocurrió por única vez en un definitivo transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Los dispositivos del estudio: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Villafuerte, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) dando cuenta que no se debe utilizar la norma al azar ni el cómputo de credibilidades (...). El muestreo no probabilístico toma varios tipos de formas: el muestreo por juicio o cordura del científico, el muestreo por cuota y muestreo eventual. (Ñaupas Humberto, Mejía, Elías, 2019)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según (Casal & Mateu, 2003), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente judicial N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01, pretensión judicializada de indemnización por daños y perjuicios, tramitado siguiendo las reglas del proceso Ordinario laboral; referente a los archivos del juzgado mixto permanente y la sala especializada; ubicado en la ciudad de Tumbes, comprensión del distrito judicial de Tumbes.

La realidad empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran en los anexos 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Villafuerte, 2006).

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el actual estudio de la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En procesos judiciales, una sentencia es aquella que evidencia tener un grupo de particularidades o figuras determinadas en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, por lo tanto son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Relación a los cuadros de la variable, (Villafuerte, 2006), señala: Son estudios empíricos de análisis donde se deducen de las variables y ayudan a que inicien a ser demostradas primero prácticamente y después como cálculo teórico; los cuadros prestan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera expresan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Manifiesta el autor (Ñaupas Humberto, Mejía, Elías, 2019), describen: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

El actual estudio, los cuadros son exteriores reconocidos del contexto de las sentencias; concretamente las pretensiones o contextos dadas en la norma y la Constitución; donde cumple varias apariencias de ejemplo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; y poseen un estrecho acercamiento. De la gramática se encontró guías de calidad más abstracta y complicada; en el actual trabajo la selección de los indicadores, se efectuó teniendo en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Además; la cifra de los cuadros por cada una de las sub dimensiones de la variable por lo cual fueron cinco, esto fue, para dar una buena administración de la metodología trazada para el presente estudio; además, dicha condición favoreció a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para la recolección de datos se aplicó de la investigación: lugar de traslado del conocimiento, recogimiento detenida y sistemática, y el estudio de contenido: punto de salida de la lectura, y este tiene que ser total y completa; en tal sentido no basta con captar el sistema de un texto profundo o latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en distintas etapas de preparación al resumen: en el descubrimiento y descripción de la realidad del problema; en el análisis del límite del transcurso judicial existente en los expedientes judiciales; en la definición del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, proporcionalmente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la indagación notable sobre la variable en resumen. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de una herramienta estructurada que registra la distancia o aspecto de un único aspecto, gestión o frecuencia de acciones. La lista de comprobación se caracteriza por ser dicotómica, es formular, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, el presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

La siguiente investigación se manipuló un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las

sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. (Valderrama, s.f)

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. (Ñaupas Humberto, Mejía, Elías, 2019)

3.6.1. De la recolección de datos

La particularidad del hecho de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Forma de recaudación, distribución, valoración de los datos y decisión de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en un acercamiento progresivo y reflexivo al anómalo, orientada por los objetivos de la búsqueda; en el que todo instante de revisión y comprensión fue una ocupación; es decir, un logro basado en la información y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto primero con la recaudación de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Asimismo fue una gestión, pero más sistémica que la preliminar, técnicamente en términos de recaudación de datos, equivalentemente, orientada por los objetivos y el examen durable de la literatura, que facilitó la tipificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Similar que las anteriores, fue una acción; de ambiente más resistente, fue un análisis consecuente, de carácter observacional, analítica, de nivel difícil orientada por los objetivos, donde hubo coyuntura entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron a partir del momento en que el investigador(a) aplicó la investigación y el análisis en el objeto de análisis; es detallar las sentencias, que resulta ser un anómalo acontecido en un momento puntual del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es necesariamente acumular datos; sino, registrar, investigar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Hecho seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de superior poderío de las bases teóricas, manejó la habilidad de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recaudación de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo poderío fue esencial para originarse a aplicar el instrumento y la reseña especificada en el anexo 4.

Posteriormente, los resultados surgieron los procedimientos de los datos, en apoyo al descubrimiento de los indicadores o parámetros de calidad en el contexto de las sentencias en estudio, acorde a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la producción del elemento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Diones Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas Humberto, Mejía, Elías, 2019): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, Hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 42).

Por su parte, (Campos, 2010), expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e Hipótesis de investigación” (p. 3).

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2020

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2020?
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

Énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por

Incumplimiento de Contrato, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 772014-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Parte expositiva de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>En la fecha por las recargadas labores del despacho judicial.</p> <p>RESULTA de autos:</p> <p>Que, mediante escrito de folios treinta y seis, la accionante S. M. CHAVEZ., interpone demanda de Indemnización por daños y perjuicios originadas por el incumplimiento de las obligaciones del contrato de trabajo, contra el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO – TUMBES con el objeto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ORDENE a la demandada cumpla con pagar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES (S/. 150 000); TREINTA Y SIETE MIL NUEVOS SOLES (S/. 37 000) por concepto de daño emergente, TRECE MIL NUEVOS SOLES (S/. 13 000) por concepto de lucro cesante y CIEN MIL NUEVOS SOLES (S/. 1000 000) por concepto del daño moral. Se ordene a la demandada el pago de los intereses, costos y costas del proceso. <p><u>Hechos en que sustenta la pretensión:</u></p> <p>Alega la demandante ha venido laborando regularmente en la entidad demandada por más de tres años tres meses y un día.</p> <p>Que con fecha 01 de febrero del 2012 se le vio vulnerada su derecho por cuanto se le impidió ingresar a laborar en su puesto de trabajo.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Que acudió al órgano jurisdiccional interponiendo demanda constitucional de amparo emitiéndose la sentencia declarando fundada la demanda y ordenando su reincorporación en su puesto de trabajo.</p> <p>Que dicha sentencia fue conformada mediante resolución número dieciséis del día 25 de marzo de 2013.</p> <p>Que ante la vulneración de su derecho constitucional al trabajo le causó diversos problemas económicos, contrajo deudas personas, por cuanto vivía de su ingreso mensual por la labor que realiza en el PEBPT.</p> <p>Que ese atropello le desencadeno una crisis emocional que la sumió en la depresiondebido a la tensión que sentía al encontrarse desempleada, impotente por no poder contribuir en el sustento de su familiar.</p> <p>Tan grande fue su crisis emocional, que fue necesario pasar por un tratamiento psicológico, tal como se acredita en el informe psicológico, que entre sus conclusiones presenta EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, asociada a la situación de desempleo, situación que fue desencadenada por el despido arbitrario del que fue víctima.</p> <p><u>Fundamentación Jurídica De La Pretensión:</u> Ampara su demanda en lo preceptuado en los artículos 1186°, 1219,inciso 1 ; 1969,1981,1984,1985 del código civil, artículo I del título preliminar del código procesal civil.-</p> <p><u>Pretensiones contradictorias de la demanda:</u> contesta la demanda a fojas noventa y dos solicitando que sea declarado infundada.</p> <p><u>Hechos en que se sustenta la contradicción:</u> Mediante escrito obrante en folios noventa y dos la demandada a través del Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego solicita que se declare infundada. Que, se deberá observar que se dio por finalizada la relación laboral con la accionante, por ya no ser</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesaria la prestación de sus servicios, conforme a la normativa vigente y aplicable.</p> <p>Que el lucro cesante peticionado por la demandante solicita un monto mayor (S/. 20 000 Nuevos Soles) del que hubiese percibido si se encontrase trabajando para la entidad demandada, monto que resulta ser excesivo y carente de argumentación.</p> <p>Con respecto al daño emergente, no se ha probado en el caso de autos, que con motivo del supuesto despido incausado su patrimonio haya disminuido, asimismo debe tenerse en cuenta, que la accionante se encontraba laborando como Gerente General de una Empresa Constructora que le habría generado las suficientes ganancias como para llevar un adecuado estilo de vida.</p> <p>Y que respecto al daño moral no ha sido probado ni comprobado fehacientemente con medios probatorios que acrediten una crisis emocional.</p> <p><u>Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria:</u> Se sustenta en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley N° 26636 – Ley Procesal del Trabajo, artículo 196 del Código Procesal Civil y el artículo 1985 del Código Civil.</p> <p><u>TRÁMITE DEL PROCESO:</u> Por resolución número dos, se admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía de Proceso Ordinario Laboral, corriéndose traslado de la misma a la parte demanda, quien fue válidamente notificada conforme así es de verse de habiendo absuelto el traslado de la demanda, mediante Resolución tres se tiene por apersonado al proceso a las demandadas, y se señala para el día veintisiete de abril del dos mil quince a horas tres de la tarde, llevándose a cabo el desarrollo de la audiencia única, en la que mediante resolución número cuatro se procede actuar las pruebas ofrecidas por el excepcionante y por el excepcionado respecto a la excepción de prescripción extintiva de la acción formulada por el Procurador Público encargado de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Agricultura y Riego. Asimismo, mediante resolución número cinco se resuelve declarar infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción y se tiene por saneado el proceso por existir una relación jurídica válida, se lleva adelante el acto de conciliación la misma que no se pudo llevar a cabo porque el abogado de la empresa demandada no tenía facultades para conciliar, se realizó la fijación de puntos controvertidos, la admisión de medios probatorios de las partes y la actuación de medios probatorios, mediante resolución número seis concede sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida el curso de apelación contra la resolución número cinco, reservándose su trámite a fin de que sea resuelta por el superior jerárquico conjuntamente con la sentencia u otra resolución que el juez señale, se pone la presente causa a despacho para expedir la sentencia que corresponda, y mediante resolución número siete se pone la presente causa a despacho para expedir la sentencia que corresponda, conjuntamente con el expediente número 0038-2012-0-2601-JM-CA-01, ofrecido como medio probatorio.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 1. Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; la claridad; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>I CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, según el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto e implica durante el proceso, que se le permia recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso).</p> <p>SEGUNDO: Que, en audiencia única llevada a cabo el día 27 de abril del 2015, obrante en autos a fojas 110 y siguientes, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: “1).- determinar el vínculo laboral que mantiene la demandante Sarella Medina Chávez, con el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes. 2).- determinar si como consecuencia del vínculo laboral que mantienen la demandante y la demandada, y los posibles hechos que afectaron el mismo – cese o ruptura- y posterior restauración con el proceso civil de amparo signado con el número 038-20120-2601-JM-CI-01, corresponde ordenar se le cancele a la autora la suma de CIENTO CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES, por concepto de DAÑO EMERGENTE (S/.</p>	<p>1. <i>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, Interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>37,000.00), LUCRO CESANTE (S/. 13,000.00) Y DAÑO MORAL (S/. 100,000.00). 3) Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales, así como costas y costos del proceso.”.-</p> <p>Que, estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así lo prevé el artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo 26636.</p> <p>TERCERO: El Juzgador, al resolver los conflictos debe hacer prevalecer el Derecho Laboral Constitucional, es decir, los principios y valores constitucionalizados, como son el Principio Protector (Art. 23° de la Constitución), Principio de Irrenunciabilidad de Derechos (23 y 26 inciso 2 de la Constitución) y Principio de Primacía de la Realidad.</p> <p>Que, la actora sostiene que la demandada la ha despedido de manera arbitraria, viéndosele vulnerado su derecho por cuanto se le impidió su ingreso a su centro de labores.</p> <p>Que, acudió al órgano jurisdiccional interponiendo demanda constitucional de amparo emitiéndose la sentencia declarando fundada la demanda y ordenando su Reincorporación en su puesto de trabajo.</p> <p>Que dicha sentencia fue confirmada mediante resolución número dieciséis el día 25 de marzo de 2013.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> <p>.</p> <p><i>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1 www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01944-2002-AA.html TERCER FUNDAMENTO de la STC en el Exp. 1944-2002-AA/TC 3.- “En el caso autos, es aplicable el principio de primacía de la realidad, que significa que en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos...”</p> <p>CUARTO: Respecto a la Indemnización pretendida por la actora, se debe tener en cuenta lo señalado por el jurista Lizardo Taboada Córdova en cuanto a los supuestos de responsabilidad por daños, que: “debe quedar claramente establecido que la responsabilidad civil contractual y extracontractual, teniendo ambas como común denominador la noción de antijurídica y el imperativo legal de indemnizar los daños causados. La diferencia esencial entre ambos aspectos de la responsabilidad civil radica como es evidente en que en un caso el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada y en el otro caso el daño es producto del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a los demás”</p> <p>Para nuestro caso debemos de concordar en que la responsabilidad civil contractual consiste en la obligación de reparar los daños causados por la inejecución de obligaciones derivadas del contrato de trabajo. Estas son las prestaciones a las cuales se obligan las partes cuando celebran</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un contrato para crear, regular, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico.</p> <p>Tratándose de la responsabilidad por daño generado en la ejecución de un contrato se requiere la concurrencia del daño, la antijuridicidad del acto infractor, el factor de atribución y el nexo causal. Sin estos requisitos no podemos hablar propiamente de una obligación de reparar, cualquier sea la naturaleza de los daños causados, por lo que vamos a referirnos a los mismos.</p> <p>QUINTO: Que, se considera que la conducta del agente o el hecho riesgoso generan responsabilidad civil cuando es antijurídica Por antijuridicidad debe entenderse la disconformidad que existe entre la conducta o el hecho y el ordenamiento jurídico. La noción de antijuridicidad desborda el concepto de ilicitud, ya que supone no sólo contrariedad a los preceptos legales, sino también conductas que atentan determinados deberes jurídicos y cuya violación engendra responsabilidad; para que exista la obligación de resarcir en materia contractual, se requerirá no sólo que se produzca el incumplimiento de la prestación sino también que tal incumplimiento produzca un perjuicio a la víctima. En palabras de Osterling el incumplimiento de un contrato no origina necesariamente el derecho a una indemnización. Tiene que existir un daño.</p> <p>SEXTO: Según Espinoza la relación de causalidad como fenómeno jurídico tiene una doble función: en primer lugar, vincula el daño con el actuar humano al efectuarse la reconstrucción de los hechos, determinando de este modo, la autoría al imputar responsabilidad;</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en segundo lugar, determinar las consecuencias del hecho, esto es, el daño total ocasionado a partir del cual se puede apreciar en qué medida o hasta dónde el responsable deberá resarcir. Se han planteado diversas teorías respecto a la causalidad, pero la que se encuentra regulada en la legislación civil peruana –artículo 1321 del Código Civil- en el ámbito contractual, es la Teoría de la causa próxima, según esta teoría, se llama causa solamente a aquella de las diversas condiciones necesarias de un resultado que se halla temporalmente más próximo a éste; las otras son simplemente “condiciones”.</p> <p>SEPTIMO: Los factores atributivos de responsabilidad determinaran si es que el sujeto presuntamente responsable, será considerado como tal, siendo los desarrollados por la normatividad común para la responsabilidad contractual: la culpa y el dolo. La culpa: El Código Civil Peruano, regula en forma concreta la institución jurídica de la culpa en los artículos 1319° y 1320°, como causales de inejecución de obligaciones, distinguiendo ambas normas jurídicas en dos clases: culpa inexcusable y culpa leve. La culpa inexcusable o grave contenida en el artículo 1319° del Código Civil, supone una conducta de la parte, inmersa en la relación obligacional donde indudablemente existe la omisión de los más elementales deberes de cuidado, que cualquier persona con capacidad de razonamiento más elemental no actuaría así. Por otro lado, la culpa leve regulada en el numeral 1320° debemos entenderla como aquella acción u omisión que obedece a la torpeza o falta de atención del deudor. Es decir, actúa con culpa leve, quien omite aquella diligencia ordinaria</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. El dolo: Vega Meré menciona: Generalmente, se suele señalar que el dolo implica la consecuencia y la voluntad de no ejecutar una obligación. El deudor tiene claro conocimiento de que su actitud ya sea por comisión o por omisión, significa un alejamiento incontrastable de la conducta o comportamiento que debería observar para satisfacer el interés del acreedor, y quiere voluntariamente, dejar de cumplir.</p> <p>OCTAVO: El daño proviene del latín “demere” que significa menguar, entendido como el detrimento o menoscabo a un interés jurídicamente tutelado por el ordenamiento jurídico (que en un primer momento corresponde al interés jurídico general de no verse dañado por la conducta de otro sujeto), tomándose luego de un interés específico de la víctima. En base a lo antedicho, el concepto de responsabilidad contractual debe basarse en la idea de daño. Se es responsable frente a otros no porque se es culpable, sino porque la ley otorga consecuencias indemnizatorias al daño causado. Los requisitos para que se configure el daño son: a) Certeza: El único requisito que unánimemente señala la doctrina y la jurisprudencia, como ineludible, para la indemnización del daño, es que sea cierto. Debe mediar la certidumbre en cuanto a la existencia misma del daño –ya sea presente, o bien futuro, sin perjuicio de la posible indeterminación de su magnitud. Es menester que el daño sea real y efectivo y no puramente eventual o hipotético. B) Afectación personal del daño: Sólo puede reclamar reparación del daño</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aquel que lo haya sufrido. En todo supuesto indemnizatorio se verifica la existencia de una relación entre el sujeto responsable y la víctima, siendo esta última llamada a solicitar el pago de la indemnización respectiva al haberse perjudicado su interés c) Subsistencia del daño: que no haya sido indemnizado con anterioridad, el presente requisito establece que a efecto de solicitar una indemnización, el interés dañado a reparar no debe haber sido objeto de un resarcimiento previo que haya dado lugar a su satisfacción, puesto que de permitir su indemnización se estaría incurriendo en un supuesto de enriquecimiento indebido. d) El daño sea injusto: Hacemos referencia con este requisito a que el daño haberse producido por efectos de un hecho generador de un supuesto de Responsabilidad civil; en otras palabras, un daño cuya realización no sea justificada por el ordenamiento jurídico. Asimismo podemos realizar la siguiente clasificación del daño, según la doctrina⁷; i) Daño patrimonial: Consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada. Este a su vez se clasifica en: Lucro cesante-es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato-y daño emergente que se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del dañado. ii) Daño extra patrimonial: Es el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial, dentro de este se encuentra el iii) Daño moral, definido como el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos y psicológicos padecidos por la víctima, que tiene el carácter de efímeros y no duraderos.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Con respecto a la carga de la prueba del daño, debemos remitirnos al artículo 1331° del Código Civil Peruano, el que prescribe que la prueba de los daños y perjuicios y su cuantía también corresponden al perjudicado por la inejecución de la obligación (...). En el presente precepto normativo tenemos que la víctima, tendrá que demostrar el daño tanto en su aspecto intrínseco como extrínseco, es decir, tanto en contenido como en cuantía o medida.</p> <p>NOVENO: En consecuencia la pretensión indemnizatoria debe analizarse desde la perspectiva de que la demandante ha demostrado en autos que era titular de una vinculación jurídica obligacional laboral de naturaleza permanente.</p> <p>Que, la pretensión indemnizatoria requiere probanza, más allá de mero incumplimiento de obligaciones contractuales, esta no es una pretensión que pueda atenderse sin el respaldo del acervo probatorio correspondiente.</p> <p>Es obligación de la actora, en este punto, demostrar la concurrencia de los elementos que conforman la responsabilidad civil derivada del contrato, en este caso de contrato</p> <p>7 ESPINOZA ESPINOZA, Juan. Derecho de la Responsabilidad Civil. Gaceta Jurídica, 4° Edición, 2006, p.226</p> <p>de trabajo, y además el de acortar la prueba pertinente que acredite no solo el evento generador del daño, sino su naturaleza-si se trata del daño emergente, lucro cesante, daño a la persona, daño moral-, entre otros,- pues a título de indemnización es factible proponer el resarcimiento tanto del daño patrimonial como</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del daño extra patrimonial, lo que pasa por acreditar el título de imputación- es decir el dolo o la culpa-además de acreditar el quantum indemnizatorio y el nexo causal entre el evento dañoso y el daño sufrido. Todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1330 y siguientes del Código Civil.</p> <p>Analizados los autos podemos admitir que con la actitud asumida por la demandada, de concluir indebidamente el vínculo laboral, existe un hecho jurídico ilícito pero además antijurídico, así como que este es imputable a la demandada a título de dolo, pues a pesar de la normatividad que reconoce la protección contra el despido arbitrario, y pese a que la actora ha mantenido vínculo laboral por un lapso de tres años y tres meses ininterrumpido desde su ingreso hasta que finalizo la vinculación laboral, bajo un argumento espúreo de actuación en contra lo contemplado en el Decreto Legislativo 728 generando con ello daño patrimonial-lucro cesante-y esta patrimonial-daño moral-, pues es factible admitir que tal actuar a supuesto que la actora se ha visto impedido de brindar su servicio y con ello se ha evitado que perciba la contraprestación mensual a título de remuneración, este concepto es parte de su esfera patrimonial, por otra parte es factible admitir que tal obrar ha generado afección personal, sentimientos de angustia y desazón a la demandante, no otra puede ser para una persona que se queda sin su fuente de ingreso, con lo cual el nexo causal entre el daño causado y el hecho antijurídico queda plasmado, pues el obrar de la demandada resulta ser causa inmediata de afectación sufrida por la actora.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO: Se sostiene en la demanda que el daño sufrido por la actora es de índole patrimonial por daño emergente y lucro cesante, los que se cuantifican en la suma de S/. 37,000.00 nuevos soles, y S/. 13,000.00 nuevos soles, respectivamente.</p> <p>Al respecto debemos de recordar que nuestra doctrina y jurisprudencia entiende por “daño emergente” a la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por “lucro cesante” a la ganancia o utilidad que dejara de percibir la víctima.</p> <p>Respecto del alegado daño emergente no nos es posible estimar este concepto, pues no se ha precisado a cabalidad en que constituirá este o como se habría producido ese menoscabo al patrimonio de la actora, actual no eventual.</p> <p>La demandante al respecto hace un mención sucinta de este punto, de manera tal que no es posible determinar cuál sería la pérdida patrimonial sufrida, como es que mermo su patrimonio, menos se ha demostrado el aludido menoscabo o detrimento del patrimonio de la actora, a la luz del caudal probatorio aportado ello resulta improbadado y así corresponde señalarlo de conformidad, por lo que en este punto la demanda es infundada en observancia de lo dispuesto en el artículo 200° del Código procesal Civil. En cuanto al concepto LUCRO CESANTE, que se ha propuesto en la suma de S/. 13,000.00, monto que surge de la remuneración dejada de percibir por la exclusiva responsabilidad de la entidad demandada, entiéndase aquí que se ha producido este tipo de afectación, que es la ganancia dejada de percibir por la víctima, para ello podemos apreciar del expediente N° 00038-2012-0-2601-</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>JM-CI-01, a folios 31 de este expediente corre el contrato para servicios específicos N° 0009-01-2012-AGPEBPT-DE en el que en su cláusula quinta se señala que la demandante percibía una remuneración mensual de S/. 1,844.00 nuevos soles, con lo que lo dejado de percibir por la actora tras la ruptura del vínculo laboral, desde el 01 de febrero del 2012, hasta su incorporación a sus labores el día 15 de octubre del 2012 (por ocho meses y quince días) conforme se aprecia de la sentencia corre a folios 238 del expediente N° 0038-2012-0-2601-JM-CI-01 que corre acompañando al presente, asciende a la suma S/. 13,00.00 nuevos soles, y que es la suma de dinero que dejo de percibir por causa de la demandada. Consecuentemente el lucro cesante que es reconocido a la actora es por la cantidad de S/. 13,000.00 (TRECE MIL Y 00/100) NUEVOS SOLES.</p> <p>DECIMO PRIMERO: En cuanto al concepto daño extra patrimonial, en el ámbito del daño moral, se entiende en nuestra doctrina para ello que daño moral es la lesión a los cimientos o el dolor de afección que sufre la víctima y por “daño a la persona” (expresión repetitiva e inútil) la lesión de derechos de la personalidad o, más específicamente, el daño a la salud o a la integridad física de la víctima. Que desde lo señalado en el artículo 1322° del código Civil resulta igualmente indemnizable. Se trata del daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la efectividad que al de la realidad económico. Se trata de un concepto más bien amplio, y el daño moral debe entenderse como el daño a la persona: “en cuanto a sus efectos, es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. El daño moral es cuantificable.</p> <p>Patrimonialmente aun cuando su valuación sea difícil, desde que el interés del acreedor puede ser patrimonial o no, cuestión que no debe confundirse con el carácter patrimonial de la obligación. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son solo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido” En este caso resulta particularmente atendible el que la afección emotiva, o emocional, que ha sufrido la actora, por su cese intempestivo, genera particular lesión del fuero interno de este y conforme al informe Psicológico que corre en autos a folios 30 que tiene que la demandante tuvo un cuadro depresivo leve.</p> <p>Sin embargo no podemos olvidar que se trata de una pretensión indemnizatoria y como tal la indemnización es en puridad una exigencia de naturaleza civil, que bien se trata de resarcir el daño originado en el incumplimiento de obligaciones derivada de un contrato de trabajo, ello no supone que la actora este relevando de probanza, no solo del evento o hecho antijurídico sino además del quantum de la pretensión indemnizatoria, la que debe acreditarse con prueba idónea, pertinente y conducente.</p> <p>Sin embargo el juzgado fijaría prudencialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1332 del Código Civil. “Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa”.</p> <p>En atención a lo señalado podemos afirmar que aun cuando no se ha demostrado de modo preciso</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el quantum del daño irrogado por este concepto, no escapa a nuestro criterio que situaciones o hechos como los que se ventilan en el proceso generan una afección moral que es menester resarcir, y consideramos además que la probanza de este concepto no siempre resulta fácil, precisamente porque los efectos del evento dañoso, en el ámbito moral, se producen en el fuero interno de la persona, que no siempre se exteriorizan de modo que puedan recibir el tratamiento probatorio que en otras circunstancias se requieren, lo que no puede ser impedimento para resolver el conflicto de intereses y lograr la paz social con justicia, que el artículo III del Título Preliminar del Código procesal civil exige. Por lo que estando a lo anotado, debe disponerse se abone a favor de la actora la suma</p> <p>De S/. 500.00 QUINIENTOS NUEVOS SOLES.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Sobre el pago de los intereses legales, debe estimarse este extremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1246 del Código Civil devengándose estos desde la notificación de la demanda, acto con el cual queda constituido en mora el deudor, concepto debe ser liquidado en ejecución de sentencia. Asimismo, respecto al pago de costas y costos, debe aplicarse lo establecido en el primer párrafo del artículo 413 del Código procesal Civil, que señala: “están exceptos de la condena de costas y costos los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los Gobierno Regionales y Locales”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

CUADRO 2. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SARELLA MEDINA CHAVEZ, sobre INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL, contra EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, en consecuencia: CUMPLA la demandada con PAGAR por concepto lucro cesante la suma de S/. 13,00.00 (TRECE MIL Y00/100) NUEVOS SOLES y por concepto de daño moral la suma de S/. 500 nuevos soles (QUINIENTOS Y 00/100) NUEVOS SOLES, con el correspondiente pago de intereses legales,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>				X						9

	<p>que se liquidaran igualmente en ejecución de sentencia.</p> <p>2. INFUNDADA la misma demanda en cuanto pretende a título de Indemnización por daño emergente la suma de S/. 37,000.00 nuevos soles.</p> <p>3. IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que pretende el pago de costas Y costos del proceso.</p> <p>4. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea Cúmplase y Archivase en la forma de Ley. NOTIFIQUESE.</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p><i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> <p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p><i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p>									<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: right;">9</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

CUARO 3. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango:alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
introducción	<p><u>VOTO DEL JUEZ SUPERIOR LUIS ALEJANDRO DÍAZ MARÍN</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00077-2014-0-2601-JM-LA-01</p> <p>MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.</p> <p>DEMANDANTE : S. ME. C.</p> <p>DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DE LOS ASUNTO JUDICIALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y OTRO.</p>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. <i>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><i>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos,</i></p>				X						

<p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE</p> <p>Tumbes, Catorce de Abril</p> <p>Del año dos mil Dieciséis.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública, con el acta de vista de la causa que antecede.</p> <p>I.- <u>RESOLUCIÓN MATERIA DE ALZADA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Viene en grado de apelación en calidad de diferida, el auto contenido en la Resolución número cinco de fecha veintisiete de abril del dos mil quince expedido en la audiencia única de folios ciento diez a ciento dieciséis, que Resuelve Declarar INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN, deducida por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego y en consecuencia declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. • Asimismo viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución número ocho, su fecha veinte de 	<p>las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									7	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

<p>agosto del dos mil quince, de folios ciento cincuentiseis y siguientes, que Declara DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SARELLA MEDINA CHÁVEZ sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL, contra EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, en consecuencia: CUMPLA la Demandada con PAGAR por concepto de lucro cesante la suma de S/.13,00.00 (TRECE MIL Y 00/100) NUEVOS SOLES, y por concepto de daño moral la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles (QUINIENTOS Y 00/100) NUEVOS SOLES, con el correspondiente pago de intereses legales, que se liquidaran igualmente en ejecución de sentencia; INFUNDADA la misma demanda en cuanto pretende a título de indemnización por daño emergente la suma de S/.37,000.00 Nuevos Soles e IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que pretende el pago de costas y costos del proceso, con lo demás que contiene.</p> <p>II.- <u>SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN</u></p> <p><u>1. RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Jorge Luis Molina Palomino, Abogado y Apoderado de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego y del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, así como Marco Antonio La Rosa Sánchez Paredes, Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego mediante sus escrito impugnatorios de apelación de folios ciento veintitrés y ciento veintisiete respectivamente, sostienen básicamente lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <i>i)</i> Que, en el presente caso la accionante interpone una demanda de indemnización por daños y perjuicios derivados de un despido inconstitucional producido el 01 de febrero del 2012, sin embargo es menester señala que la actora tuvo dos periodos laborales, produciéndose el primer cese el 31 de diciembre del 2009, y el segundo periodo desde el 01 de noviembre del 2010 hasta el 01 de febrero del 2012, siendo esta la última fecha de cese donde la accionante interpone una demanda Constitucional de Amparo, la misma que fue tramitada ante el Juzgado mixto de Tumbes, disponiendo su inmediata reincorporación, periodos que se debió tomar en cuenta para poder resolver nuestra solicitud de prescripción. <i>ii)</i> Al respecto la actora ha formulado su demanda solicitando una indemnización de naturaleza 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extracontractual y no contractual, por lo que el periodo de prescripción se genera a los dos años previstos en el Inciso 4) del artículo 2001° del Código Civil, contados desde el momento en el que se produjo el daño (despido), por lo que se debió accionar a partir de la fecha en que se produjo ese hecho dañoso, teniendo en cuenta el artículo 1993° del mismo cuerpo legal, que estipula que el plazo de prescripción extintiva comienza a computarse desde el día en que resulte exigible el derecho.</p> <p><i>iii)</i> Asimismo no se ha tenido en cuenta la Casación N°26382008Lambayeque, en donde la controversia sobre la que versa dicha resolución discute acerca del carácter contractual o extracontractual de la responsabilidad civil derivada del despido arbitrario, con el fin de determinar el plazo de prescripción para demandar. Siendo así la Corte Suprema resolvió en el sentido de considerar que dicha responsabilidad es de naturaleza extracontractual toda vez que tras el despido la relación laboral se ha extinguido, por lo que se requiere el resarcimiento de un daño producto de la inejecución o incumplimiento de un contrato de trabajo, lo que es totalmente opuesto a vuestro pronunciamiento.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2. RESPECTO A LA SENTENCIA
(RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO)

□ El Abogado de la **Demandante Sarella Medina Chávez**, en su recurso de apelación de folios ciento setentidos y siguientes, argumenta básicamente lo siguiente:

i) La sentencia incurre en errores de hecho y derecho en el décimo y subsiguientes considerandos, en cuanto a los argumentos para determinar el quantum de la indemnización, pues, soslaya argumentos debidamente probados documentalmente que en la época del evento dañoso, en cuanto a la vulneración de su derecho constitucional al trabajo le causó, como son diversos problemas económicos, contrajo deudas personales, por cuanto vivía de sus ingresos mensuales por la labor que realizaba en el PEBPT.

ii) Que, ese atropello le desencadenó una crisis emocional que la sumió en la depresión, debido a la tensión que sentía al encontrarse desempleada, impotente por no poder contribuir con el sustento a su familia, siendo tan grande la crisis emocional, que fue necesario pasar por un tratamiento psicológico, lo que traduce un daño moral..

iii) El hecho de recurrir al órgano jurisdiccional, primero vía acción de amparo y luego con la presente acción indemnizatoria, conlleva a proseguir actos

<p>y onerosos procesos para obtener tutela jurisdiccional efectiva, implicando Daño emergente, además del daño moral. En tal sentido, deviene en irrisorio el monto estimado por daño moral, con lo cual la tutela jurisdiccional resulta ilusa y no efectiva.</p> <p><i>iv)</i> Tal como acota el octavo considerando de la sentencia Casatoria N°1724204-Lima, la decisión de la acción de reincorporar al accionante “fue adoptada en cumplimiento a lo resuelto en la acción de amparo interpuesta para cuestionar el cese” y siendo que el objeto de la acción de garantía es reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, esto es que es restablecimiento de las cosas al estado antes de que ocurriera la conducta ilícita se vieren afectados los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. Es bajo este contexto que debe analizarse la pretensión de pago de remuneraciones y beneficios devengados por todo el periodo que duro el cese. Significa que la relación laboral se restableció para todos los efectos en forma automática, originando así la figura laboral de la suspensión del contrato de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jorge Luis Molina Palomino, Abogado y Apoderado de la Procuraduría <p>Pública del Ministerio de Agricultura y Riego y del Proyecto Especial Binacional</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Puyango Tumbes, mediante su escrito impugnatorio de apelación de folios ciento ochentidos y siguientes argumenta sosteniendo básicamente lo siguiente:</p> <p><i>i)</i> Constitucionalmente nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución, y en ese sentido nadie está obligado a pagar una remuneración si no existe contraprestación, salvo mandato expreso de la ley.</p> <p><i>ii)</i> El Juzgado debe tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°100-2002-AA/TC., en el cual se dispone que... “La remuneración es la contraprestación por el trabajo realizado, lo que no ha ocurrido en el presente caso”, pudiendo apreciarse que el propio Tribunal establece que al no existir una contraprestación no procede el pago de una remuneración.</p> <p><i>iii)</i> En ese sentido, no corresponde que a la demandante se le reconozca ningún pago por un periodo en que no prestó servicio a nuestra representada, debiendo tener en cuenta que el supuesto despido se produjo el 01 de febrero del 2012, siendo repuesta por medio de la resolución N°09 del 15 de octubre del 2012.</p> <p><i>iv)</i> La demandante no acredita el supuesto daño sufrido a su persona, solo adjunta un informe psicológico, en donde se comprobó que la demandante solo requirió terapias, lo que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acredita que el daño no es de la magnitud que la demandante señaló en la respectiva demanda. Es por ello que no se ha probado fehacientemente con medios probatorios que tuvo una crisis emocional, ni mucho menos una depresión sufrida por la demandante, como se pretende relacionar hechos con el término de la relación laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marco Antonio La Rosa Sánchez Paredes, Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante su escrito impugnatorio de apelación de folios ciento ochentiocho y siguientes, argumenta señalando básicamente lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <i>i)</i> El A quo no ha tenido en consideración que mi representada ha actuado facultada por los dispositivos legales (inc.) del artículo 23° del Decreto Supremo N°003-97-TR), ergo, en su conducta no existe antijurídica, debido a que no se produjo el despido de la accionante por los funcionarios que en ese entonces, dieron por finalizada la relación laboral con la actora por vencimiento de contrato. <i>ii)</i> Si la actora se consideró despedida arbitrariamente, hubiera solicitado la correspondiente indemnización, conforme al artículo 34° del Decreto Supremo 003-TR. <i>iii)</i> En cuanto al daño, se debe tener en consideración, que al acreditarse que la conducta realizada por la demandada, no ha 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sido antijurídica, pues, no se encuentra demostrado que la actora como consecuencia del supuesto despido, no haya recibido retribución alguna, o se haya encontrado laborando para una entidad distinta, en tal sentido, efectivamente no se ha acreditado la ganancia o pérdida que dejó de obtener.</p> <p><i>iv)</i> Respecto al lucro cesante, el Juzgado no ha considerado que la jurisprudencia establece dos requisitos, a fin de que se pueda demostrar tal daño: 1) Que, el lucro cesante exista y pueda ser probado, junto con su relación directa con el daño causado; y 2) Que pueda ser determinado económicamente la cuantía que se ha dejado de percibir. Siendo así, la Sala debe observar que no se cumplieron en estricto los requisitos para ordenar su pago.</p> <p><i>v)</i> Que, el monto ordenado por el Juez, no es el que debe computarse para efectos de la reparación, pues, el hecho del despido no significó que las Horas que se encontraba libre, dada la inexistencia del vínculo laboral, no pudiera utilizarlas para obtener determinadas ganancias, lo que significa otorgarle al demandante pago por labor no efectuada, lo que constituiría un enriquecimiento indebido.</p> <p><i>vi)</i> La actora no ha aportado prueba alguna que acredite que efectivamente el despido le ha generado el daño moral o un gran sufrimiento psíquico alegado, que según</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esta resolución materia de apelación, equivale a la suma de S/.500.00 Soles, circunstancia que deberá ser tomada en cuenta por la Sala Superior, a efecto de declarar infundado este extremo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

CUADRO 4. Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- <u>CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA:</u></p> <p><u>PRIMERO: SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN.-</u> El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil; el fundamento de esta institución jurídica radica en la concreción del principio de la doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos,</p>	<p>1. <i>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</i></p>					x					

<p>ya que la decisión judicial, cuyo error se denuncia, es elevada ante un especializado a fin de ser reexaminada.</p> <p>Así, debe tenerse en cuenta que todo recurso impugnatorio está encaminado a hacer resistencia frente a lo resuelto en la decisión que es materia de impugnación, limitándose a refutar los fundamentos que el A quo ha expresado a fin de motivar la decisión impugnada, indicando el error de hecho o de derecho en que esta ha incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.</p> <p style="text-align: center;"><u>□ SOBRE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.-</u></p> <p>SEGUNDO: Es materia de apelación en calidad de diferida, el auto contenido en la Resolución número cinco de fecha veintisiete de abril del dos mil quince expedido en la audiencia única de folios ciento diez a ciento dieciséis, que resuelve Declarar INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN, deducida por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego y en consecuencia declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida.</p> <p>TERCERO.- Toda excepción es un medio técnico de defensa intrínsecamente ligado a los presupuestos procesales y condiciones de la acción, cuestiona la concurrencia de estas</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1. <i>Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</i> No cumple.</p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. <i>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>exigencias, necesarias para la viabilidad del proceso. En ese sentido, la excepción es un instituto procesal a través del cual el emplazado ejerce su derecho de defensa cuestionando la existencia de una relación jurídica procesal válida por omisión o defecto en algún presupuesto procesal, o, el impedimento de pronunciarse sobre el fondo de la controversia por omisión o defecto en una condición de la acción. Según Couture: “En su más amplio significado, la excepción es el poder jurídico de que se halla investido el demandado, que le habilita para oponerse a la acción promovida contra él.”¹.</p> <p>CUARTO.- De la gama de excepciones establecidas en el artículo 446° del Código Procesal Civil, encontramos a la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, La cual procede cuando se pretende repeler una pretensión por el transcurso del tiempo, es decir que el autor conserva su derecho como una obligación natural, pero que por el tiempo transcurrido no puede interponer su acción. <i>Siendo los efectos de esta excepción:</i></p> <p>1) Si se declara infundada ésta excepción, se declarará saneado el proceso, es decir la existencia de una relación jurídica procesal válida. 2) Si se declara fundada esta misma excepción, una vez consentido y/o</p>	<p>4. <i>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p><i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejecutoriados el auto resolutorio, el cuaderno de excepciones se agregará al principal, produciéndose como efecto la nulidad de lo actuado y la conclusión del proceso, sin declaración sobre el fondo. QUINTO.- La parte demandada sustentado su recurso de apelación, respecto a la excepción de Prescripción Extintiva de la Acción, sostiene que la actora ha formulado su demanda solicitando una indemnización de naturaleza extracontractual y no contractual, por lo que el periodo de prescripción se genera a los dos años previstos en el Inciso 4) del artículo 2001° del Código Civil, contados desde el momento en el que se produjo el daño (despido), por lo que se debió accionar a partir de la fecha en que se produjo ese hecho dañoso, teniendo en cuenta el artículo 1993° del mismo cuerpo legal, que estipula que el plazo de prescripción extintiva comienza a computarse desde el día en que resulte exigible el derecho.</p> <p>SEXTO.- En el sub materia, la pretensión demanda está orientada a que se indemnice a la actora por los presuntos daños que habría sufrido originado por el incumplimiento de las obligaciones del contrato de trabajo; es decir, el evento dañoso tiene como antecedente el incumplimiento del contrato de trabajo, tal como así se precisa en el petitorio de demanda y en la subsanación de la misma. Es por ello que resulta claro que la demanda indemnizatoria califica como un conflicto laboral tramitado conforme a las reglas de la Ley Procesal del Trabajo, pero</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por responsabilidad contractual, es decir, que en el ámbito sustantivo corresponde aplicar esencialmente las reglas del Código Civil, pues la causa <i>pretendí</i> se deriva de la existencia de obligaciones fijadas sea en el contrato de trabajo o en la normatividad que regula los derechos y obligaciones de las partes. Como quiera que no existe regulación específica y puntual sobre los alcances indemnizatorios de origen laboral, corresponde aplicar supletoriamente las reglas del Derecho Común; posición que <i>mutatis mutandi</i> resulta similar a la doctrina legal contenida en el numeral b) del Tema 2 del I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral, del cuatro y catorce de mayo de dos mil catorce, adoptado por los Jueces Supremos integrantes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria y Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 1321° del Código Civil, las obligaciones nacidas de un contrato resulta resarcible si la inejecución de dichas obligaciones genera daño a quien no ve cumplida las obligaciones que le favorecen, quedando sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, siendo que el resarcimiento por la inejecución de la obligación por su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución; por ende, es claro que el plazo de prescripción no es el que estipula el artículo 2001° numeral 4 del Código Civil sino el del numeral 1 que fija en 10 años el plazo para ejercitar la acción personal, como en este caso sucede. Por lo que corresponde confirmar la resolución número cinco que declara infundada la excepción de Prescripción extintiva de la acción, planteada por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego.</p>													
<p><u>□ SOBRE LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA (RESOLUCIÓN NUMERO OCHO)</u> <u>SETIMO:</u> En todo proceso judicial los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos a fin que este pueda fundamentar sus decisiones, medios de prueba que deben ser ofrecidos por los sujetos procesales en la etapa postularia, y referirse a los hechos o a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión, debiendo de ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión; conforme disponen los artículos</p>													

<p>188°, 189° y 197° del Código Procesal . La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, el defecto de la forma en el ofrecimiento o actuación de un medio probatorio no lo invalida si este cumple su finalidad, conforme prescriben los artículos 196° y 201° del Código antes acotado.</p> <p>OCTAVO: La presente causa sobre Indemnización de Daños y Perjuicios, originado por el incumplimiento de las obligaciones del contrato de trabajo, propiciado por la accionante Sarella Medina Chávez, lo sustenta básicamente en el proceso de amparo que contra el Proyecto Binacional Puyango Tumbes ante el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, signado con el Expediente N°00038-2012-0-JM-CA-01, por despido incausado, proceso que fue declarado fundado, en primera instancia y confirmado por la Sala Civil. La accionante considera que la actitud de habérsela despedido arbitrariamente, le trajo como consecuencia diversos problemas económicos, toda vez que no percibía remuneración alguna, por lo que ante tal situación y hasta el momento de su reposición contrajo deudas personales que no estaban presupuestadas, por cuanto vivía de su ingreso mensual por la labor en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, lo que desencadenó en ella una crisis emocional que lo sumió en la depresión, debido a la tensión que sentía al encontrarse desempleada, sumado a los constantes padecimientos por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los que tuvo que atravesar para lograr su reposición definitiva.</p> <p>NOVENO: Para que proceda la indemnización de daños y perjuicios se requiere la concurrencia de tres elementos:</p> <p>1.- La inejecución de la obligación, que es el elemento objetivo;</p> <p>2.- La imputabilidad del deudor, o sea el vínculo de causalidad entre el dolo y la culpa y el daño, que es el elemento subjetivo; y</p> <p>3.- El daño, pues la responsabilidad del deudor no queda comprometida si no cuando la inejecución de la obligación ha causado un daño al acreedor.</p> <p>-El deudor, simplemente, incumple la obligación, o la cumple en forma parcial, tardía o defectuosa, sea por acción o por omisión.</p> <p>Corresponde al juez apreciar, en cada caso, la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.</p> <p>Toca al acreedor, sin embargo, demostrar la existencia de la obligación, tratándose de las obligaciones de dar y de hacer y, en el caso de las obligaciones de no hacer, probar además el incumplimiento.</p> <p>- Para que el daño sea imputable se requiere un nexo causal entre la acción o la omisión del deudor y la inejecución de la obligación. Sólo interesa, para los efectos indemnizatorios, aquel daño que constituye una consecuencia del hecho o de la omisión que obliga a reparar.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-Para que haya un daño contractual resarcible no basta que se incumpla la obligación y que el incumplimiento sea imputable al deudor. Es necesario, además, que el incumplimiento produzca un perjuicio.</p> <p><u>DECIMO.</u>- En atención a lo antes glosado y de la revisión del escrito postulatorio de demanda de folios treintiseis a cuarenticinco, subsanado de folios cincuentiuno a sesenta, se advierte que el petitorio es específico por lo que tan solo se centra a peticionar lo siguiente: “<i>Demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios <u>originadas por el Incumplimiento de las Obligaciones del Contrato de Trabajo</u>, contra el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, con la finalidad de que la emplazada cumpla con pagar a favor de la suscrita la suma de Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Soles, disgregándose de la siguiente manera: 1) Treintisiete Mil con 00/10 Soles, por concepto de Daño Emergente; 2) Trece Mil con 00/100 Soles por concepto de Lucro Cesante y 3) Cien Mil y 00/100 Soles por concepto de daño moral ...”.</i> Como puede apreciarse el petitorio es claro y concreto, pues solicita ese resarcimiento económico <u>por haberse incumplido con las obligaciones del contrato de trabajo;</u> sin embargo, en autos no se advierte que a la demanda se le haya adjuntado como medio probatorio algún contrato de trabajo, del cual se tenga que analizar y determinar si se ha producido o no su incumplimiento, por otro lado, lo que se sustenta en los fundamentos</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de hecho de la demanda están referidos a un proceso de amparo que siguió la accionante, al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes ante el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, signado con el Expediente N°00038-2012-0-2601-JMCI-01, por despido incausado, proceso que fue declarado fundado, en primera instancia y confirmado por la Sala Civil, reincorporándola en su puesto de trabajo, por lo que considera la accionante que por el tiempo que estuvo fuera de su trabajo debe de ser resarcida o indemnizada; como puede advertirse, esto es algo completamente diferente a lo que solicita la accionante en su petitorio de demanda, pues, revisados los medios probatorios actuados en el presente proceso, así como analizada la sentencia venida en grado de apelación, <u>no se advierte que se haya adjuntado contrato de trabajo alguno, del cual se tenga que verificar el Incumplimiento de las Obligaciones del mismo</u>, por el contrario, el A quo ha basado su sentencia para declarar fundada en parte la demanda, señalando que <i>la entidad demandada ha tenido una conducta dañosa, al haber despedido arbitrariamente a la hoy accionante, haciendo tan solo referencia a un contrato para servicios específicos N°009-01-2012-AG-PEBPT-DE., que fuera adjuntado como recaudo en el Proceso de Amparo (Exp.00038-2012-0-2601-JM-CI01) para determinar cuánto era lo que percibía la demandante cuando fue despedida incausadamente, sin embargo, este hecho, en</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sí, no acredita cual fue el incumplimiento de las obligaciones de algún contrato de trabajo plenamente identificado o determinado por la accionante. Por lo que dicho razonamiento esta fuera de contexto ya que en nada se condice con lo solicitado por la accionante en su petitorio de demanda, por lo tanto, no existe conexión lógica entre los hechos y el petitorio, pues, no existe en autos medio probatorio idóneo que permita contrastar el <u>incumplimiento de la obligación derivada del contrato de trabajo</u>, o que éste haya sido cumplido en forma parcial, tardía o defectuosa, sea por acción o por omisión, por lo que resulta inaudito que se tenga que resarcir económicamente a la accionante en este proceso, deviniendo por ello, en improcedente la demanda.</p> <p>SETIMO: Por las razones antes expuestas, este colegiado considera que, al no haberse probado el petitorio de demanda, resulta pertinente revocar la sentencia que fue declarada fundada en parte y reformándola declararse improcedente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

CUADRO 5. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>proceso por existir una relación jurídica procesal válida.</p> <p>2.- REVOCAR la sentencia contenida en la Resolución número ocho, su fecha veinte de agosto del dos mil quince, de folios ciento cincuentiseis y siguientes, que Declara DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SARELLA MEDINA CHÁVEZ sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL, contra EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, en consecuencia:</p> <p>CUMPLA la demandada con PAGAR por concepto de lucro cesante la suma de S/.13,00.00 (TRECE MIL Y 00/100) NUEVOS SOLES, y por concepto de daño moral la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles (QUINIENTOS Y 00/100) NUEVOS SOLES, con el correspondiente pago de intereses legales, que se liquidaran igualmente en ejecución de sentencia; INFUNDADA la misma demanda en cuanto pretende a título de indemnización por daño emergente la suma de S/.37,000.00 Nuevos Soles e IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que pretende el pago de costas y costos del proceso, con lo demás que contiene. REFORMÁNDOLO, DECLARARON: IMPROCEDENTE en todos sus extremos, la demanda Interpuesta por Sarella Medina Chávez, contra el Proyecto Especial Binacional</p>	<p><i>la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Puyango Tumbes, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, por el Incumplimiento de las Obligaciones del Contrato de Trabajo.</p> <p>3.- NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE, los autos al juzgado de origen en su debida oportunidad.</p>					X						
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

CUADRO 6. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Variable en estudio	Dimensión es de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Mediana				
							[3 - 4]		Baja				
							[1 - 2]		Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta			

		Motivación del derecho					X		[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

CUADRO 7. Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Variable en estudio	Dimensión es de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
										[13 - 16]		Alta	

		Motivación del derecho					X		[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

CUADRO 8. Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00024-2011-0-2601-JMLA-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2020 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, en el expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Mixto Permanente de la ciudad de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta muy alta, respectivamente.

(Cuadros 1, 2 y 3)

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; la claridad; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. (Cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta y muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad alta y de la descripción de la decisión que es de calidad alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediano, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la negación; explícita y evidencia congruencia con los tratados fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones

se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y alto, respectivamente. (Cuadro 6)

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, la claridad; en cambio el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; en cambio el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato del expediente N° 77-2014-0-2601-JM-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta en ambos casos. (Cuadro 7 y 8)

Sentencia de Primera Instancia

La sentencia fue emitida por el juzgado mixto permanente de la corte superior de tumbes en donde se resolvió: declarar fundada en parte sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios Derivados de la Relación Laboral en consecuencia: CUMPLA la demandada con PAGAR por concepto lucro cesante la suma de S/. 13,00.00 (TRECE MIL Y 00/100) NUEVOS SOLES y por concepto de daño moral la suma de S/. 500 nuevos soles (QUINIENTOS Y 00/100) NUEVOS SOLES, con el correspondiente pago de intereses legales.

- 1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1)**

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de las partes; la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la elección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian estudio de la valoración conjunta; las razones evidencian cuidado de las reglas de la sana crítica y las máximas de la práctica; y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se ubican a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, también se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración; y la claridad.

Sentencia de Segunda Instancia

En el cuadro N° 08 cuyo análisis se obtuvieron rangos muy altos, fue emitida por el juzgado de la sala especializada en lo Civil Resuelve Confirmar la Resolución número cinco de fecha veintisiete de abril del dos mil quince expedido en la audiencia única de folios ciento diez a ciento dieciséis, que resuelve Declarar INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 4)

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes: el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que el encabezamiento no se encontró.

En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad; es decir, la totalidad de los parámetros previstos para la parte considerativa son de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro 6)

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento

evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, la claridad; en cambio el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; en cambio el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alsina, H. (1957). Derecho Procesal Civil y Comercial - Tomo II | Juez | Constitución de Estados Unidos. Retrieved November 15, 2019, from 28 de agosto 2012 website: <https://es.scribd.com/doc/104202938/ALSINA-Hugo-Derecho-Procesal-Civil-y-Comercial-Tomo-II>

Anacleto, G. (2016). Proceso Contencioso Administrativo [Anacleto Guerrero Víctor] – Grupo Lex & Iuris. In G. E. L. & Iuris (Ed.), *enero 2016*. Retrieved from <https://grupolexiuris.com/tienda/proceso-contencioso-administrativo>

Cabel, J. (2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional. Retrieved from La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional

Castillo, J. (2006). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA. *Revista Chilena de Derecho*, 33(0), 93–107. Retrieved from <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>

Casal, J., & Mateu, E. (2003). CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. In *Rev. Epidem. Med. Prev* (Vol. 1).

Carrion, L. (2000). *Tratado de derecho procesal civil* (Primera Ed; G. 2000, Ed.).

Retrieved from

<https://biblioteca.ucsp.edu.pe/biblioteca/catalogo/ver.php?id=88223>

Campos, L. (2010). *Apuntes de metodologia de la investigacion cientifica* by.

Retrieved March 24, 2020, from 13 de diciembre website:

<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Camus, J. (2016). *LA RELATIVIDAD DE LA PRUEBA EN EL DAÑO MORAL*.

Retrieved from <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7865>

Ceberio, M. (2016). Una justicia lenta, politizada, antigua. Retrieved March 17, 2020,

from

https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html

Caponi, R. (2016). el desempeño del sistema de justicia civil italiano. *Articulo de*

Revista, 16–27. Retrieved from

https://www.academia.edu/28204258/_R._Caponi_2016_El_desempe%C3%B1o_del_sistema_de_justicia_civil_italiano_una_evaluaci%C3%B3n_emp%C3%ADrica

Cavani, R. (2017). Clases de resolución judicial. Retrieved March 23, 2020, from diciembre website: [file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/19762-Texto del artículo-78562-2-10-20181106.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/19762-Texto%20del%20artículo-78562-2-10-20181106.pdf)

Chavez, M. (2012). *Los convenios de la administración: Entre la gestión pública y la actividad* (universida). Retrieved from [https://books.google.com.pe/books?id=eFwyDwAAQBAJ&pg=PA484&lpg=PA484&dq=Chávez,+A.+\(2008\).+Lecturas+de+Derecho+Administrativo.+2da.+Edición,+Universidad+Santo+Tomas.&source=bl&ots=uJrxIFrNgr&sig=ACfU3U20YK96pZoeaOHcpgC9uzzuMs4Pug&hl=es-#v=onepage&q=Chávez](https://books.google.com.pe/books?id=eFwyDwAAQBAJ&pg=PA484&lpg=PA484&dq=Chávez,+A.+(2008).+Lecturas+de+Derecho+Administrativo.+2da.+Edición,+Universidad+Santo+Tomas.&source=bl&ots=uJrxIFrNgr&sig=ACfU3U20YK96pZoeaOHcpgC9uzzuMs4Pug&hl=es-#v=onepage&q=Chávez)

Chaname, R. (s/f). LA NECESIDAD DEL CAMBIO EN EL PODER JUDICIAL. Retrieved March 26, 2020, from s.f website: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm

Demarchi, M. (2014). *La Persona Juridica Como Sujeto Activo De La Accion De Indemnizacion De Daño Moral* (UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE DERECHO DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO). Retrieved from http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116256/demarchi_m.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Diaz, L. (2019, January). *CORTE SUPERIOR DE TUMBES*. Retrieved from <https://s3.amazonaws.com/blr-fileserver/2019/01/08/ct080119-1547078141.pdf>

Echeverría, F. (2018). *El Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Corte Superior de Justicia de Lima-Este* (Cesar Vallejo). Retrieved from [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20318/ECHEVARRÍA_CF L.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20318/ECHEVARRÍA_CF_L.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gauthier, G. (2013). *Los principios del proceso laboral y los principios que rigen los nuevos procesos laborales en Uruguay* (Vol-8 N°1). Retrieved from <http://fumec.br/revistas/index.php/meritum/article/viewFile/1783/1154>

García, W. (2015). *VALORACIÓN DEL MONTO EN RESARCIMIENTO EN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y LOS PROBLEMAS JURISPRUDENCIALES EN LA CUANTIFICACIÓN* (PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ ESCUELA DE POSGRADO). Retrieved from <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7219>

Gonzales, B. (2016, March). LA NECESIDAD DE UN DERECHO DISCIPLINARIO O la necesidad de un Código Nacional que regule la justicia disciplinaria. *Octubre*, 61. Retrieved from http://www.procuraduria-admon.gob.pa/wp-content/uploads/2016/10/rev_gestion2016.pdf

Huaman, E. (2011). *ESTUDIOS SOBRE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN LOS PROCESOS LABORALES Y CONSTITUCIONALES* (Gaceta Juridica). Retrieved from <http://www.comunitas.pe/es/13532-estudios-sobre-los-medios-impugnatorios-en-los-procesos-laborales-y-constitucionales-9786124113116.html>

Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación, 5ta Ed.* Retrieved from www.FreeLibros.com

Jimenez, M. (2019). *impugnación de acto administrativo, en el expediente N°00043-2012-0-2601-JM-CA-01* (Universidad Católica Los Angeles De Chimbote). Retrieved from <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16296>

Juridica, G. (2005). *CONSTITUCION COMENTADA TOMO I PERU GACETA JURIDICA* (G. Juridica, Ed.). Retrieved from https://www.academia.edu/33735762/CONSTITUCION_COMENTADA_TOMO_I_PERU_GACETA_JURIDICA

Landoni, A. (2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional. *15 de Julio*. Retrieved from https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftnref14

Leon, G. (2011). *REFORMAS A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN BOLIVIA* (UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO). Retrieved from <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/13446>

Leon, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. 174. Retrieved from www.jusper.org.pe

Martel, R. (2013). LA LEALTAD DEL JUEZ A LA CONSTITUCION1. *05 de Aagosssto 2013*, 10. Retrieved from <http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/180/1/images/LuigiFerrajoli.pdf>

Martinez, L. (2017). *EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, COMO MECANISMO DE AYUDA AL CONTRIBUYENTE* (Universidad Internacionall Del Ecuador). Retrieved from <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Mayuri, G. (2014). Guía de actuación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley 29497 - (NLPT). Retrieved March 22, 2020, from <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b437dc804618adb78976fdca390e0080/Guia+NLPT+final.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b437dc804618adb78976fdca390e0080>

Merida, C. (2014). “*ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN PROCESO ORDINARIO*” (Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Campus de Quetzaltenango). Retrieved from <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>

Moron, J. (2019). “*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*” (14 edición; G. Jurídica, Ed.). Retrieved from <https://laley.pe/art/7777/comentarios-a-la-ley-del-procedimiento-administrativo-general-de-juan-carlos-moron-urbina>

Monroy, J. (1997). *INTRODUCCIÓN AL PROCESO CIVIL*. Retrieved from <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Ñaupas Humberto, Mejía, Elías, N. E. y V. alberto. (2019). Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis. In *15 de noviembre*. Retrieved from <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-lainvestigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis>

Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* ((23° ed.); E. H. SRL, Ed.). Retrieved from <http://www.herrerapenalosa.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>

Perez, J. (2013). *La Indemnización De Daños Y Perjuicios Por Incumplimiento Del Contrato En Los Principios De Derecho Contractual Europeo*. Retrieved March 26, 2020, from https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/607/juan_pablo_perez_tesis.pdf?sequence=1

Poder Judicial. *Poder Judicial/Corte Suprema/Salas Supremas/2da Sala Const. Transitoria.* , (2014).

Pulla, R. (2016). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección* (Universidad De Cuenca). Retrieved from <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/25236>

Priori, G. (2008). La competencia en el proceso civil peruano. Retrieved from 2008 website: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Priori, G. (2009). *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. 153–170. Retrieved from <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/df224700499999209fdbffcc4f0b1cf5/Tema2-Parte1+Comentario+a+la+Ley+del+Proceso+-+Extensiones+y+Limites.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=df224700499999209fdbffcc4f0b1cf5>.

Ramos, J. (2013). INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL Área de Derecho Procesal Civil: LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS. Retrieved March 23, 2020, from 03 de marzo website: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

Reyes, V. (2017). *INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 02964-2011-0- 1601-JP-LA-01*, (Catolica Los Angeles De Chimbote). Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4679/RANGO_S

ENTENCIA_REYES_ALFARO_VICTOR_ALCIVIADES.pdf?sequence=1

Rios, L. (2018). *INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09* (catolica los angeles de chimbote). Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2746/ARBITRARIEDAD_SENTENCIA_RIOS_OLASCUAGA_LUCIA_MARGARITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil | LP. Retrieved March 20, 2020, from <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja, A. (2009). la sentencia – PROCESAL CIVIL. Retrieved March 22, 2020, from 14 de diciembre website: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Rodriguez, S. (2014). *LA PRUEBA EN EL PROCESO CONTENCIOSO* (Universidad De Oviedo). Retrieved from <http://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/28452>

Romo, J. (2001). *LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL PROCESO CIVIL COMO DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA* (UNIVERSIDAD

INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA). Retrieved from
<https://core.ac.uk/download/pdf/72018411.pdf>

Ruidias, J. (2016). *PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, EN EL EXPEDIENTE N° 00439-2012-0-2001- JR-LA-01* (catolica los angeles de chimbote). Retrieved from
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/440/BENEFICIO S- SOCIALES_RUIDIAS_CHUQUIMARCA_JUNIOR_ANTHONY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/440/BENEFICIO%20SOCIALES_RUIDIAS_CHUQUIMARCA_JUNIOR_ANTHONY.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Toyama, J. (2012). Validez y eficacia del contrato de trabajo. In D. PUCP (Ed.), *2012* (p. 68). Retrieved from [file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/2842-Texto del artículo-10923-1-10-20120904.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/2842-Texto%20del%20articulo-10923-1-10-20120904.pdf)

Torres, A. (2016). La Prueba en el Proceso Contencioso Administrativo - Peru. Retrieved March 20, 2020, from 31 octubre 2017 website:
<https://es.scribd.com/document/363143631/La-Prueba-en-el-Proceso-Contencioso-Administrativo-Peru>

Verona, G. (2019). El despido laboral. Retrieved March 20, 2024, from 16 julio website: <https://grupoverona.pe/el-despido-laboral/>

Viceno, I. gudola. (2013). *LA PRUEBA EN EL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: ¿SUPLETORIEDAD DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL O NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA?* Vicenç Aguado I Cudolà. Retrieved from www.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mx

Villafuerte, C. (2006), *MANUAL METODOLÓGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTÍFICO*. 2010, 84. Retrieved from <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 01

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	Calidad de la sentencia	PARTE EXPOSITIVA	introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA	Calidad de la sentencia	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIA	Calidad de la sentencia	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	Calidad de la sentencia	PARTE EXPOSITIVA	introducción	<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIA	Calidad de la sentencia	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIA	Calidad de la sentencia	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 02

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia

- 1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

2. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
3. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

4. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

5. Calificación:

5.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

5.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

5.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

5.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

6. Recomendaciones:

6.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

6.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

6.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

6.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

Previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

7. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión						X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							10	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							10	[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							10	[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							10	[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

□ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones - ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia..	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana							
									[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
	Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								
										36							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 04

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO PERMANENTE

EXPEDIENTE : 00077-2014-0-2601-JM-LA-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
ESPECIALISTA : TOMAS MEDARDO HUIMAN CRUZ
DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO – TUMBES
DEMANDANTE : SARELLA MEDINA CHAVEZ

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Tumbes, veinte de agosto del dos mil quince

VISTA

La presente causa contenida en el expediente número setenta y siete guion dos mil catorce seguido por SERELLA MEDINA CHAVEZ contra el PROCURADOR PÚBLICO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO – TUMBES.

En la fecha por las recargadas labores del despacho judicial.

RESULTA de autos:

Que, mediante escrito de folios treinta y seis, la accionante SERELLA MEDINA CHAVEZ, interpone demanda de Indemnización por daños y perjuicios originadas por el incumplimiento de las obligaciones del contrato de trabajo, contra el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO – TUMBES con el objeto que:

- Se ORDENE a la demandada cumpla con pagar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES (S/. 150 000); TREINTA Y SIETE MIL NUEVOS SOLES (S/. 37 000) por concepto de daño emergente, TRECE MIL NUEVOS SOLES (S/. 13 000) por concepto de lucro cesante y CIEN MIL NUEVOS SOLES (S/. 1000 000) por concepto del daño moral.
- Se ordene a la demandada el pago de los intereses, costos y costas del proceso.

Hechos en que sustenta la pretensión:

Alega la demandante ha venido laborando regularmente en la entidad demandada por más de tres años tres meses y un día.

Que con fecha 01 de febrero del 2012 se le vio vulnerada su derecho por cuanto se le impidió ingresar a laborar en su puesto de trabajo.

Que acudió al órgano jurisdiccional interponiendo demanda constitucional de amparo emitiéndose la sentencia declarando fundada la demanda y ordenando su reincorporación en su puesto de trabajo.

Que dicha sentencia fue conformada mediante resolución número dieciséis del día 25 de marzo de 2013.

Que ante la vulneración de su derecho constitucional al trabajo le causó diversos problemas económicos, contrajo deudas personales, por cuanto vivía de su ingreso mensual por la labor que realizaba en el PEBPT.

Que ese atropello le desencadenó una crisis emocional que la sumió en la depresión, debido a la tensión que sentía al encontrarse desempleada, impotente por no poder contribuir en el sustento de su familiar.

Tan grande fue su crisis emocional, que fue necesario pasar por un tratamiento psicológico, tal como se acredita con el Informe Psicológico que entre sus conclusiones presenta EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, asociada a la situación de desempleo, situación que fue desencadenada por el despido arbitrario del que fue víctima.

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en los Artículos 1186º, 1219, inciso 1; 1969, 1981, 1983, 1984, 1985 del Código Civil, Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.-

Pretensiones contradictorias de la demanda: Contesta la demanda a fojas noventa y dos solicitando que sea declarada infundada.

Hechos en que se sustenta la contradicción: Mediante escrito obrante en folios noventa y dos la demandada a través del Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego solicita que se declare infundada.

Que, se deberá observar que se dio por finalizada la relación laboral con la accionante, por ya no ser necesaria la prestación de sus servicios, conforme a la normativa vigente y aplicable.

Que el lucro cesante petitionado por la demandante solicita un monto mayor (S/. 20 000 Nuevos Soles) del que hubiese percibido si se encontrase trabajando para la entidad demandada, monto que resulta ser excesivo y carente de argumentación.

Con respecto al daño emergente, no se ha probado en el caso de autos, que con motivo del supuesto despido incausado su patrimonio haya disminuido, asimismo debe tenerse en cuenta, que la accionante se encontraba laborando como Gerente General de una Empresa Constructora que le habría generado las suficientes ganancias como para llevar un adecuado estilo de vida.

Y que respecto al daño moral no ha sido probado ni comprobado fehacientemente con medios probatorios que acrediten una crisis emocional.

Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: Se sustenta en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley Nº 26636 – Ley Procesal del Trabajo, artículo 196 del Código Procesal Civil y el artículo 1985 del Código Civil.

TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número dos, se admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía de Proceso Ordinario Laboral, corriéndose traslado de la misma a la parte demanda, quien fue válidamente notificada conforme así es de verse de habiendo absuelto el traslado de la demanda, mediante Resolución tres se tiene por apersonado al proceso a las demandadas, y se señala para el día veintisiete de abril del dos mil quince a horas tres de la tarde, llevándose a cabo el desarrollo de la audiencia única, en la que mediante resolución número cuatro se procede actuar las pruebas ofrecidas por el excepcionante y por el excepcionado respecto a la excepción de prescripción extintiva de la acción formulada por el Procurador Público encargado de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, mediante resolución número cinco se resuelve declarar infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción y se tiene por saneado el proceso por existir una relación jurídica válida, se lleva adelante el acto de conciliación la misma que no se pudo llevar a cabo porque el abogado de la empresa demandada no tenía facultades para conciliar, se realizó la fijación de puntos controvertidos, la admisión de medios probatorios de las partes y la actuación de medios probatorios, mediante resolución número seis concede sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida el curso de apelación contra la resolución número cinco, reservándose su trámite a fin de que sea resuelta por el superior jerárquico conjuntamente con la sentencia u otra resolución que el juez señale, se pone la presente causa a despacho para expedir la sentencia que corresponda, y mediante resolución número siete se pone la presente causa a despacho para expedir la sentencia que corresponda, conjuntamente con el expediente número 0038-2012-0-2601-JM-CA-01, ofrecido como medio probatorio.

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según el **artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil**, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto e implica durante el proceso, que se le permia recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso).

SEGUNDO: Que, en audiencia única llevada a cabo el día 27 de abril del 2015, obrante en autos a fojas 110 y siguientes, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: "1).- determinar el vínculo laboral que mantiene la demandante Sarella Medina Chávez, con el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes. 2).- determinar si como consecuencia del vínculo laboral que mantienen la demandante y la demandada, y los posibles hechos que afectaron el mismo – cese o ruptura- y posterior restauración con el proceso civil de amparo signado con el número 038-2012-0-2601-JM-CI-01, corresponde ordenar se le cancele a la autora la suma de CIENTO CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES, por concepto de DAÑO EMERGENTE (S/. 37,000.00), LUCRO CESANTE (S/. 13,000.00) Y DAÑO MORAL (S/.

100,000.00). **3)** Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales, así como costas y costos del proceso.”.-

Que, estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así lo prevé el artículo 30º de la Ley Procesal del Trabajo 26636.

TERCERO: El Juzgador, al resolver los conflictos debe hacer prevalecer el **Derecho Laboral Constitucional**, es decir, los principios y valores constitucionalizados, como son el **Principio Protector** (Art. 23º de la Constitución), **Principio de Irrenunciabilidad de Derechos** (23 y 26 inciso 2 de la Constitución) y **Principio de Primacía de la Realidad**² .

Que, la actora sostiene que la demandada la ha despedido de manera arbitraria, viéndose vulnerado su derecho por cuanto se le impidió su ingreso a su centro de labores.

Que, acudió al órgano jurisdiccional interponiendo demanda constitucional de amparo emitiéndose la sentencia declarando fundada la demanda y ordenando su reincorporación en su puesto de trabajo.

Que dicha sentencia fue confirmada mediante resolución numero dieciséis el día 25 de marzo de 2013.

CUARTO: Respecto a la Indemnización pretendida por la actora, se debe tener en cuenta lo señalado por el jurista Lizardo Taboada Córdova³ en cuanto a los supuestos de responsabilidad por daños, que:

“debe quedar claramente establecido que la responsabilidad civil contractual y extracontractual, teniendo ambas como común denominador la noción de antijurídica y el imperativo legal de indemnizar los daños causados. La diferencia esencial entre ambos aspectos de la responsabilidad civil radica como es evidente en que en un caso el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada y en el otro caso el daño es producto del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a los demás”

Para nuestro caso debemos de concordar en que la **responsabilidad civil contractual** consiste en la obligación de reparar los daños causados por la inexecución de obligaciones derivadas del contrato de trabajo. Estas son las prestaciones a las cuales se obligan las partes cuando celebran un contrato para crear, regular, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico.

² www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01944-2002-AA.html

TERCER FUNDAMENTO de la STC en el Exp. 1944-2002-AA/TC

3.- “En el caso autos, es aplicable el principio de primacía de la realidad, que significa que en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos...”

³ Taboada Córdova, Lizardo “Elementos de la Responsabilidad Civil” – pg 27-editora Jurídica Grijley-Lima Perú 2001 – pp135.

Tratándose de la responsabilidad por daño generado en la ejecución de un contrato **se requiere la concurrencia del daño, la antijuridicidad del acto infractor, el factor de atribución y el nexa causal.** Sin estos requisitos no podemos hablar propiamente de una obligación de reparar, cualquier sea la naturaleza de los daños causados, por lo que vamos a referirnos a los mismos.

QUINTO: Que, se considera que la conducta del agente o el hecho riesgoso generan responsabilidad civil cuando es **antijurídica**. Por antijuridicidad debe entenderse la disconformidad que existe entre la conducta o el hecho y el ordenamiento jurídico. La noción de antijuridicidad desborda el concepto de ilicitud, ya que supone no sólo contrariedad a los preceptos legales, sino también conductas que atentan determinados deberes jurídicos y cuya violación engendra responsabilidad; para que exista la obligación de resarcir en materia contractual, **se requerirá no sólo que se produzca el incumplimiento de la prestación sino también que tal incumplimiento produzca un perjuicio a la víctima.** En palabras de Osterling⁴ el incumplimiento de un contrato no origina necesariamente el derecho a una indemnización. Tiene que existir un daño.

SEXTO: Según Espinoza⁵ **la relación de causalidad** como fenómeno jurídico tiene una doble función: en primer lugar, vincula el daño con el actuar humano al efectuarse la reconstrucción de los hechos, determinando de este modo, la autoría al imputar responsabilidad; en segundo lugar, determinar las consecuencias del hecho, esto es, el daño total ocasionado a partir del cual se puede apreciar en qué medida o hasta dónde el responsable deberá resarcir. Se han planteado diversas teorías respecto a la causalidad, pero la que se encuentra regulada en la legislación civil peruana –artículo 1321 del Código Civil- en el ámbito contractual, es la **Teoría de la causa próxima**, según esta teoría, se llama causa solamente a aquella de las diversas condiciones necesarias de un resultado que se halla temporalmente más próximo a éste; las otras son simplemente “condiciones”.

SEPTIMO: Los factores atributivos de responsabilidad determinaran si es que el sujeto presuntamente responsable, será considerado como tal, siendo los desarrollados por la normatividad común para la responsabilidad contractual: la culpa y el dolo. **La culpa:** El Código Civil Peruano, regula en forma concreta la institución jurídica de la culpa en los artículos 1319^o y 1320^o, como causales de inejecución de obligaciones, distinguiendo ambas normas jurídicas en dos clases: culpa inexcusable y culpa leve. **La culpa inexcusable o grave** contenida en el artículo 1319^o del Código Civil, supone una conducta de la parte, inmersa en la relación obligacional donde indudablemente existe la omisión de los más elementales deberes de

⁴ Felipe Osterling Parodi citado por CALLE CASUSOL, Jean Paul. Elementos y fundamentos de la responsabilidad civil.

En: Responsabilidad Civil por publicidad engañosa. Ara Editores, Lima, 2002, p. 236.

⁵ Espinoza (Juan Espinoza Espinoza citado por PAZOS HAYASHIDA, Javier. Factor atributivo de responsabilidad.

Quantum indemnización. En: Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo VI, Gaceta Jurídica, Lima. 2004, p. 916.

cuidado, que cualquier persona con capacidad de razonamiento más elemental no actuaría así. Por otro lado, la culpa leve regulada en el numeral 1320º debemos entenderla como aquella acción u omisión que obedece a la torpeza o falta de atención del deudor. Es decir, actúa con culpa leve, quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. **El dolo:** Vega Mere⁶ menciona: Generalmente, se suele señalar que el dolo implica la consecuencia y la voluntad de no ejecutar una obligación. El deudor tiene claro conocimiento de que su actitud ya sea por comisión o por omisión, significa un alejamiento incontrastable de la conducta o comportamiento que debería observar para satisfacer el interés del acreedor, y quiere voluntariamente, dejar de cumplir.

OCTAVO: El daño proviene del latín "demere" que significa menguar, entendido como el detrimento o menoscabo a un interés jurídicamente tutelado por el ordenamiento jurídico (que en un primer momento corresponde al interés jurídico general de no verse dañado por la conducta de otro sujeto), tomándose luego de un interés específico de la víctima. **En base a lo antedicho, el concepto de responsabilidad contractual debe basarse en la idea de daño.** Se es responsable frente a otros no porque se es culpable, sino porque la ley otorga consecuencias indemnizatorias al daño causado. Los requisitos para que se configure el daño son: **a) Certeza:** El único requisito que unánimemente señala la doctrina y la jurisprudencia, como ineludible, para la indemnización del daño, es que sea cierto⁷. Debe mediar la certidumbre en cuanto a la existencia misma del daño –ya sea presente, o bien futuro-, sin perjuicio de la posible indeterminación de su magnitud. Es menester que el daño sea real y efectivo y no puramente eventual o hipotético. **B) Afectación personal del daño:** Sólo puede reclamar reparación del daño aquel que lo haya sufrido. En todo supuesto indemnizatorio se verifica la existencia de una relación entre el sujeto responsable y la víctima, siendo esta última llamada a solicitar el pago de la indemnización respectiva al haberse perjudicado su interés **c) Subsistencia del daño:** que no haya sido indemnizado con anterioridad, el presente requisito establece que a efecto de solicitar una indemnización, el interés dañado a reparar no debe haber sido objeto de un resarcimiento previo que haya dado lugar a su satisfacción, puesto que de permitir su indemnización se estaría incurriendo en un supuesto de enriquecimiento indebido. **d) El daño sea injusto:** Hacemos referencia con este requisito a que el daño haberse producido por efectos de un hecho generador de un supuesto de responsabilidad civil; en otras palabras, un daño cuya realización no sea justificada por el ordenamiento jurídico. Asimismo podemos realizar la siguiente **clasificación del daño**, según

⁶ (VEGA MERE, Yuri. Dolo. En: Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas, Tomo VI. Gaceta Jurídica, Lima, 2004, p. 905)

⁷ (STIGLITZ, Gabriel. El daño resarcible. En: Responsabilidad Civil, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 1992, p. 222).

la doctrina⁸; **i) Daño patrimonial**: Consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada. Este a su vez se clasifica en: Lucro cesante-es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato-y daño emergente que se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del dañado. **ii) Daño extrapatrimonial**: Es el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial, dentro de este se encuentra el **iii) Daño moral**, definido como el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos y psicológicos padecidos por la víctima, que tiene el carácter de efímeros y no duraderos.

Con respecto a la **carga de la prueba del daño**, debemos remitirnos al artículo 1331^o del Código Civil Peruano, el que prescribe que la prueba de los daños y perjuicios y su cuantía también corresponden al perjudicado por la inejecución de la obligación (...). En el presente precepto normativo tenemos que la víctima, tendrá que demostrar el daño tanto en su aspecto intrínseco como extrínseco, es decir, tanto en contenido como en cuantía o medida.

NOVENO: En consecuencia la pretensión indemnizatoria debe analizarse desde la perspectiva de que la demandante ha demostrado en autos que era titular de una vinculación jurídica obligacional laboral de naturaleza permanente.

Que, la pretensión indemnizatoria requiere probanza, más allá de mero incumplimiento de obligaciones contractuales, esta no es una pretensión que pueda atenderse sin el respaldo del acervo probatorio correspondiente.

Es obligación de la actora, en este punto, demostrar la concurrencia de los elementos que conforman la responsabilidad civil derivada del contrato, en este caso de contrato de trabajo, y además el de acortar la prueba pertinente que acredite no solo el evento generador del daño, sino su naturaleza-si se trata del daño emergente, lucro cesante, daño a la persona, daño moral-, entre otros,- pues a título de indemnización es factible proponer el resarcimiento tanto del daño patrimonial como del daño extra patrimonial-, lo que pasa por acreditar el título de imputación- es decir el dolo o la culpa-además de acreditar el quantum indemnizatorio y el nexo causal entre el evento dañoso y el daño sufrido. Todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1330 y siguientes del Código Civil.

Analizados los autos podemos admitir que con la actitud asumida por la demandada, de concluir indebidamente el vínculo laboral, existe un hecho jurídico ilícito pero además antijurídico, así como que este es imputable a la demandada a título de dolo, pues a pesar de la normatividad que reconoce la protección contra el despido arbitrario, y pese a que la actora ha mantenido vínculo laboral por un lapso de tres años y tres meses ininterrumpido desde su ingreso hasta que finalizó la vinculación laboral, bajo un argumento espúreo de actuación en contra lo contemplado en el Decreto Legislativo 728 generando con ello daño patrimonial-

⁸ ESPINOZA ESPINOZA, Juan. Derecho de la Responsabilidad Civil. Gaceta Jurídica, 4^o Edición, 2006, p.226

lucro cesante-y esta patrimonial-daño moral-, pues es factible admitir que tal actuar a supuesto que la actora se ha visto impedido de brindar su servicio y con ello se ha evitado que perciba la contraprestación mensual a título de remuneración, este concepto es parte de su esfera patrimonial, por otra parte es factible admitir que tal obrar ha generado afección personal, sentimientos de angustia y desazón a la demandante, no otra puede ser para una persona que se queda sin su fuente de ingreso, con lo cual el nexa causal entre el daño causado y el hecho antijurídico queda plasmado, pues el obrar de la demandada resulta ser causa inmediata de afectación sufrida por la actora.

DECIMO: Se sostiene en la demanda que el daño sufrido por la actora es de índole patrimonial por **daño emergente y lucro cesante**, los que se cuantifican en la suma de S/. 37,000.00 nuevos soles, y S/. 13,000.00 nuevos soles, respectivamente.

Al respecto debemos de recordar que nuestra doctrina y jurisprudencia entiende por "**daño emergente**" a la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por "**lucro cesante**" a la ganancia o utilidad que dejara de percibir la víctima.

Respecto del alegado daño emergente no nos es posible estimar este concepto, pues no se ha precisado a cabalidad en que constituirá este o como se habría producido ese menoscabo al patrimonio de la actora, actual no eventual.

La demandante al respecto hace un mención sucinta de este punto, de manera tal que no es posible determinar cuál sería la pérdida patrimonial sufrida, como es que mermo su patrimonio, menos se ha demostrado el aludido menoscabo o detrimento del patrimonio de la actora, a la luz del caudal probatorio aportado ello resulta improbadado y así corresponde señalarlo de conformidad, por lo que en este punto la demanda es infundada en observancia de lo dispuesto en el artículo 200º del Código procesal Civil.

En cuanto al concepto LUCRO CESANTE, que se ha propuesto en la suma de S/. 13,00.00, monto que surge de la remuneración dejada de percibir por la exclusiva responsabilidad de la entidad demandada, **entiéndase aquí que se ha producido este tipo de afectación, que es la ganancia dejada de percibir por la víctima, para ello podemos apreciar del expediente N° 00038-2012-0-2601-JM-CI-01, a folios 31 de este expediente corre el contrato para servicios específicos N° 0009-01-2012-AG-PEBPT-DE en el que en su cláusula quinta se señala que la demandante percibía una remuneración mensual de S/. 1,844.00 nuevos soles,** con lo que **lo dejado de percibir** por la actora tras la ruptura del vínculo laboral, desde el 01 de febrero del 2012, hasta su incorporación a sus labores el día 15 de octubre del 2012 (por ocho meses y quince días) conforme se aprecia de la sentencia corre a folios 238 del **expediente N° 0038-2012-0-2601-JM-CI-01** que corre acompañando al presente, asciende a la suma S/. 13,00.00 nuevos soles, y que es la suma de dinero que dejo de percibir por causa de la demandada.

Consecuentemente el lucro cesante que es reconocido a la actora es por la cantidad de S/. 13,000.00 (TRECE MIL Y 00/100) NUEVOS SOLES.

DECIMO PRIMERO: En cuanto al concepto daño **extra patrimonial**, en el ámbito del daño moral, se entiende en nuestra doctrina para ello que daño moral es la lesión a los cimientos o el dolor de afección que sufre la víctima y por "daño a la persona" (expresión repetitiva e inútil) la lesión de derechos de la personalidad o, más específicamente, el daño a la salud o a la integridad física de la víctima. Que desde lo señalado en el artículo 1322º del código Civil resulta igualmente indemnizable.

Se trata del daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la efectividad que al de la realidad económico.

Se trata de un concepto más bien amplio, y el daño moral debe entenderse como el daño a la persona: "en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. El daño moral es cuantificable patrimonialmente aun cuando su valuación sea difícil, desde que el interés del acreedor puede ser patrimonial o no, cuestión que no debe confundirse con el carácter patrimonial de la obligación. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son solo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido"⁹

En este caso resulta particularmente atendible el que la afección emotiva, o emocional, que ha sufrido la actora, por su cese intempestivo, genera particular lesión del fuero interno de este y conforme al informe Psicológico que corre en autos a folios 30 que tiene que la demandante tuvo un cuadro depresivo leve.

Sin embargo no podemos olvidar que se trata de una pretensión indemnizatoria y como tal la indemnización es en puridad una exigencia de naturaleza civil, que bien se trata de resarcir el daño originado en el incumplimiento de obligaciones derivada de un contrato de trabajo, **ello no supone que la actora este relevando de probanza, no solo del evento o hecho antijurídico sino además del quantum de la pretensión indemnizatoria, la que debe acreditarse con prueba idónea, pertinente y conducente.**

Sin embargo el juzgado fijaría prudencialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1332 del Código Civil. "Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa".

En atención a lo señalado podemos afirmar que aun cuando no se ha demostrado de modo preciso el quantum del daño irrogado por este concepto, no escapa a nuestro criterio que situaciones o hechos como los que se ventilan en el proceso generan una afección moral que es menester resarcir, y consideramos además que la probanza de este concepto no siempre resulta fácil, precisamente porque los efectos del evento dañoso, en el ámbito moral, se producen en el fuero interno de la persona, que no siempre se exteriorizan de modo que puedan recibir el tratamiento probatorio que en otras circunstancias se requieren, lo que no puede ser impedimento para resolver el conflicto de intereses y lograr la paz social con justicia, que el artículo III del Título Preliminar del Código procesal civil exige.

⁹ (Cas. Nº 1070-95, Dialogo con la Jurisprudencia Nº 12 septiembre. 1999, p.269).

Por lo que estando a lo anotado, debe disponerse se abone a favor de la actora la suma de S/. 500.00 QUINIENTOS NUEVOS SOLES.

DECIMO SEGUNDO: Sobre el **pago de los intereses legales**, debe estimarse este extremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1246 del Código Civil devengándose estos desde la notificación de la demanda, acto con el cual queda constituido en mora el deudor, concepto debe ser liquidado en ejecución de sentencia.

Asimismo, respecto al pago de costas y costos, debe aplicarse lo establecido en el primer párrafo del artículo 413 del Código procesal Civil, que señala: "están exceptos de la condena de costas y costos los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los Gobierno Regionales y Locales".

Por estas consideraciones, estando a las normas acotadas y a lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley N° 27584 – Ley del proceso contencioso Administrativo y el artículo 121 del Código procesal civil aplicable supletoriamente al caso de autos, y demás normas citadas; Administrando justicia a Nombre de la Nación, El Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:

RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **SARELLA MEDINA CHAVEZ**, sobre **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL**, contra **EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**, en consecuencia: **CUMPLA** la demandada con **PAGAR** por concepto **lucro cesante** la suma de **S/. 13,00.00 (TRECE MIL Y 00/100) NUEVOS SOLES** y por concepto de **daño moral** la suma de S/. 500 nuevos soles (QUINIENTOS Y 00/100) NUEVOS SOLES, con el correspondiente pago de **intereses legales**, que se liquidaran igualmente en ejecución de sentencia.
2. **INFUNDADA** la misma demanda en cuanto pretende a título de indemnización por daño emergente la suma de S/. 37,000.00 nuevos soles.
3. **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que pretende el pago de costas y costos del proceso.
4. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea Cúmplase y Archívese en la forma de Ley. **NOTIFIQUESE.**



SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

VOTO DEL JUEZ SUPERIOR LUIS ALEJANDRO DÍAZ MARÍN

EXPEDIENTE : 00077-2014-0-2601-JM-LA-01

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

DEMANDANTE: SARELLA MEDINA CHAVEZ.

DEMANDADO: PROCURADOR PÚBLICO DE LOS ASUNTO JUDICIALES DEL
MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y OTRO.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Tumbes, Catorce de Abril
Del año dos mil Dieciséis.-

VISTOS: En audiencia pública, con el acta de vista de la causa que antecede.

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE ALZADA

- Viene en grado de apelación en calidad de diferida, el auto contenido en la Resolución número cinco de fecha veintisiete de abril del dos mil quince expedido en la audiencia única de folios ciento diez a ciento dieciséis, que resuelve Declarar INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN, deducida por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego y en consecuencia declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida.
- Asimismo viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución número ocho, su fecha veinte de agosto del dos mil quince, de folios ciento cincuentiseis y siguientes, que Declara **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **SARELLA MEDINA CHÁVEZ** sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA**

RELACIÓN LABORAL, contra **EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**, en consecuencia: **CUMPLA** la demandada con **PAGAR** por concepto de **lucro cesante** la suma de **S/.13,00.00 (TRECE MIL Y 00/100) NUEVOS SOLES**, y por concepto de **daño moral** la suma de **S/. 500.00 Nuevos Soles (QUINIENTOS Y 00/100) NUEVOS SOLES**, con el correspondiente pago de **intereses legales**, que se liquidaran igualmente en ejecución de sentencia; **INFUNDADA** la misma demanda en cuanto pretende a título de indemnización por daño emergente la suma de S/.37,000.00 Nuevos Soles e **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que pretende el pago de costas y costos del proceso, con lo demás que contiene.

II.- SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

- **Jorge Luis Molina Palomino**, Abogado y Apoderado de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego y del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, así como **Marco Antonio La Rosa Sánchez Paredes**, Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego mediante sus escrito impugnatorios de apelación de folios ciento veintitrés y ciento veintisiete respectivamente, sostienen básicamente lo siguiente:

- i)* Que, en el presente caso la accionante interpone una demanda de indemnización por daños y perjuicios derivados de un despido inconstitucional producido el 01 de febrero del 2012, sin embargo es menester señala que la actora tuvo dos periodos laborales, produciéndose el primer cese el 31 de diciembre del 2009, y el segundo periodo desde el 01 de noviembre del 2010 hasta el 01 de febrero del 2012, siendo esta la última fecha de cese donde la accionante interpone una demanda Constitucional de Amparo, la misma que fue tramitada ante el Juzgado mixto de Tumbes, disponiendo su inmediata reincorporación, periodos que se debió tomar en cuenta para poder resolver nuestra solicitud de prescripción.
- ii)* Al respecto la actora ha formulado su demanda solicitando una indemnización de naturaleza extracontractual y no contractual, por lo que el periodo de prescripción se genera a los dos años previstos en el Inciso 4) del artículo 2001° del Código Civil, contados desde el momento en el que se produjo el daño (despido), por lo que se debió accionar a partir de la fecha en que se produjo ese hecho dañoso, teniendo en cuenta el artículo 1993° del mismo cuerpo legal, que

estipula que el plazo de prescripción extintiva comienza a computarse desde el día en que resulte exigible el derecho.

iii) Asimismo no se ha tenido en cuenta la Casación N°26382008-Lambayeque, en donde la controversia sobre la que versa dicha resolución discute acerca del carácter contractual o extracontractual de la responsabilidad civil derivada del despido arbitrario, con el fin de determinar el plazo de prescripción para demandar. Siendo así la Corte Suprema resolvió en el sentido de considerar que dicha responsabilidad es de naturaleza extracontractual toda vez que tras el despido la relación laboral se ha extinguido, por lo que se requiere el resarcimiento de un daño producto de la inejecución o incumplimiento de un contrato de trabajo, lo que es totalmente opuesto a vuestro pronunciamiento.

2. RESPECTO A LA SENTENCIA (RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO)

- El Abogado de la **Demandante Sarella Medina Chávez**, en su recurso de apelación de folios ciento setentidos y siguientes, argumenta básicamente lo siguiente:
 - i)* La sentencia incurre en errores de hecho y derecho en el décimo y subsiguientes considerandos, en cuanto a los argumentos para determinar el quantum de la indemnización, pues, soslaya argumentos debidamente probados documentalmente que en la época del evento dañoso, en cuanto a la vulneración de su derecho constitucional al trabajo le causó, como son diversos problemas económicos, contrajo deudas personales, por cuanto vivía de sus ingresos mensuales por la labor que realizaba en el PEBPT.
 - ii)* Que, ese atropello le desencadenó una crisis emocional que la sumió en la depresión, debido a la tensión que sentía al encontrarse desempleada, impotente por no poder contribuir con el sustento a su familia, siendo tan grande la crisis emocional, que fue necesario pasar por un tratamiento psicológico, lo que traduce un daño moral..
 - iii)* El hecho de recurrir al órgano jurisdiccional, primero vía acción de amparo y luego con la presente acción indemnizatoria, conlleva a proseguir actos y onerosos procesos para obtener tutela jurisdiccional efectiva, implicando daño emergente, además del daño moral. En tal sentido, deviene en irrisorio el monto estimado por daño moral, con lo cual la tutela jurisdiccional resulta ilusa y no efectiva.
 - iv)* Tal como acota el octavo considerando de la sentencia Casatoria N°1724-204-Lima, la decisión de la acción de reincorporar al accionante “fue

adoptada en cumplimiento a lo resuelto en la acción de amparo interpuesta para cuestionar el cese” y siendo que el objeto de la acción de garantía es reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, esto es que es restablecimiento de las cosas al estado antes de que ocurriera la conducta ilícita se vieran afectados los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. Es bajo este contexto que debe analizarse la pretensión de pago de remuneraciones y beneficios devengados por todo el periodo que duro el cese. Significa que la relación laboral se restableció para todos los efectos en forma automática, originando así la figura laboral de la suspensión del contrato de trabajo.

- **Jorge Luis Molina Palomino**, Abogado y Apoderado de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego y del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, mediante su escrito impugnatorio de apelación de folios ciento ochentidos y siguientes argumenta sosteniendo básicamente lo siguiente:

- i)* Constitucionalmente nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución, y en ese sentido nadie está obligado a pagar una remuneración si no existe contraprestación, salvo mandato expreso de la ley.
- ii)* El Juzgado debe tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°100-2002-AA/TC., en el cual se dispone que... “La remuneración es la contraprestación por el trabajo realizado, lo que no ha ocurrido en el presente caso”, pudiendo apreciarse que el propio Tribunal establece que al no existir una contraprestación no procede el pago de una remuneración.
- iii)* En ese sentido, no corresponde que a la demandante se le reconozca ningún pago por un periodo en que no prestó servicio a nuestra representada, debiendo tener en cuenta que el supuesto despido se produjo el 01 de febrero del 2012, siendo repuesta por medio de la resolución N°09 del 15 de octubre del 2012.
- iv)* La demandante no acredita el supuesto daño sufrido a su persona, solo adjunta un informe psicológico, en donde se comprobó que la demandante solo requirió terapias, lo que acredita que el daño no es de la magnitud que la demandante señalo en la respectiva demanda. Es por ello que no se ha probado fehacientemente con medios probatorios que tuvo una crisis emocional, ni mucho menos una

depresión sufrida por la demandante, como se pretende relacionar hechos con el término de la relación laboral.

- **Marco Antonio La Rosa Sánchez Paredes**, Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante su escrito impugnatorio de apelación de folios ciento ochentiocho y siguientes, argumenta señalando básicamente lo siguiente:
 - i)* El A quo no ha tenido en consideración que mi representada ha actuado facultada por los dispositivos legales (inc.) del artículo 23° del Decreto Supremo N°003-97-TR), ergo, en su conducta no existe antijurídica, debido a que no se produjo el despido de la accionante por los funcionarios que en ese entonces, dieron por finalizada la relación laboral con la actora por vencimiento de contrato.
 - ii)* Si la actora se consideró despedida arbitrariamente, hubiera solicitado la correspondiente indemnización, conforme al artículo 34° del Decreto Supremo 003-TR.
 - iii)* En cuanto al daño, se debe tener en consideración, que al acreditarse que la conducta realizada por la demandada, no ha sido antijurídica, pues, no se encuentra demostrado que la actora como consecuencia del supuesto despido, no haya recibido retribución alguna, o se haya encontrado laborando para una entidad distinta, en tal sentido, efectivamente no se ha acreditado la ganancia o pérdida que dejó de obtener.
 - iv)* Respecto al lucro cesante, el Juzgado no ha considerado que la jurisprudencia establece dos requisitos, a fin de que se pueda demostrar tal daño: 1) Que, el lucro cesante exista y pueda ser probado, junto con su relación directa con el daño causado; y 2) Que pueda ser determinado económicamente la cuantía que se ha dejado de percibir. Siendo así, la Sala debe observar que no se cumplieron en estricto los requisitos para ordenar su pago.
 - v)* Que, el monto ordenado por el Juez, no es el que debe computarse para efectos de la reparación, pues, el hecho del despido no significó que las horas que se encontraba libre, dada la inexistencia del vínculo laboral, no pudiera utilizarlas para obtener determinadas ganancias, lo que significa otorgarle al demandante pago por labor no efectuada, lo que constituiría un enriquecimiento indebido.
 - vi)* La actora no ha aportado prueba alguna que acredite que efectivamente el despido le ha generado el daño moral o un gran

sufrimiento psíquico alegado, que según esta resolución materia de apelación, equivale a la suma de S/.500.00 Soles, circunstancia que deberá ser tomada en cuenta por la Sala Superior, a efecto de declarar infundado este extremo.

III.- CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA:

PRIMERO: SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como lo prescribe el artículo 364º del Código Procesal Civil; el fundamento de esta institución jurídica radica en la concreción del principio de la doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial, cuyo error se denuncia, es elevada ante un especializado a fin de ser reexaminada.

Así, debe tenerse en cuenta que todo recurso impugnatorio está encaminado a hacer resistencia frente a lo resuelto en la decisión que es materia de impugnación, limitándose a refutar los fundamentos que el A quo ha expresado a fin de motivar la decisión impugnada, indicando el error de hecho o de derecho en que esta ha incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

• **SOBRE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.-**

SEGUNDO: Es materia de apelación en calidad de diferida, el auto contenido en la Resolución número cinco de fecha veintisiete de abril del dos mil quince expedido en la audiencia única de folios ciento diez a ciento dieciséis, que resuelve Declarar INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN, deducida por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego y en consecuencia declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida.

TERCERO.- Toda excepción es un medio técnico de defensa intrínsecamente ligado a los presupuestos procesales y condiciones de la acción, cuestiona la concurrencia de estas exigencias, necesarias para la viabilidad del proceso. En ese sentido, la excepción es un instituto procesal a través del cual el emplazado ejerce su derecho de defensa cuestionando la existencia de una relación jurídica procesal válida por omisión o defecto en algún presupuesto

procesal, o, el impedimento de pronunciarse sobre el fondo de la controversia por omisión o defecto en una condición de la acción.

Según Couture: *“En su más amplio significado, la excepción es el poder jurídico de que se halla investido el demandado, que le habilita para oponerse a la acción promovida contra él.”*¹⁰.

CUARTO.- De la gama de excepciones establecidas en el artículo 446° del Código Procesal Civil, encontramos a la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**, la cual procede cuando se pretende repeler una pretensión por el transcurso del tiempo, es decir que el autor conserva su derecho como una obligación natural, pero que por el tiempo transcurrido no puede interponer su acción. *Siendo los efectos de esta excepción:* **1)** Si se declara infundada ésta excepción, se declarará saneado el proceso, es decir la existencia de una relación jurídica procesal válida. **2)** Si se declara fundada esta misma excepción, una vez consentido y/o ejecutoriado el auto resolutorio, el cuaderno de excepciones se agregará al principal, produciéndose como efecto la nulidad de lo actuado y la conclusión del proceso, sin declaración sobre el fondo.

QUINTO.- La parte demandada sustentado su recurso de apelación, respecto a la excepción de Prescripción Extintiva de la Acción, sostiene que la actora ha formulado su demanda solicitando una indemnización de naturaleza extracontractual y no contractual, por lo que el periodo de prescripción se genera a los dos años previstos en el Inciso 4) del artículo 2001° del Código Civil, contados desde el momento en el que se produjo el daño (despido), por lo que se debió accionar a partir de la fecha en que se produjo ese hecho dañoso, teniendo en cuenta el artículo 1993° del mismo cuerpo legal, que estipula que el plazo de prescripción extintiva comienza a computarse desde el día en que resulte exigible el derecho.

SEXTO.- En el sub materia, la pretensión demanda está orientada a que se indemnice a la actora por los presuntos daños que habría sufrido originado por el incumplimiento de las obligaciones del contrato de trabajo; es decir, el evento dañoso tiene como antecedente el incumplimiento del contrato de trabajo, tal como así se precisa en el petitorio de demanda y en la subsanación de la misma. Es por ello que resulta claro que la demanda indemnizatoria

¹⁰ EDUARDO J. COUTURE. “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”. Tercera Edición (póstuma). Roque de Palma Editor. Buenos Aires – 1958. Pág. 89.

califica como un conflicto laboral tramitado conforme a las reglas de la Ley Procesal del Trabajo, pero por responsabilidad contractual, es decir, que en el ámbito sustantivo corresponde aplicar esencialmente las reglas del Código Civil, pues la causa *pretendi* se deriva de la existencia de obligaciones fijadas sea en el contrato de trabajo o en la normatividad que regula los derechos y obligaciones de las partes. Como quiera que no existe regulación específica y puntual sobre los alcances indemnizatorios de origen laboral, corresponde aplicar supletoriamente las reglas del Derecho Común; posición que *mutatis mutandi* resulta similar a la doctrina legal contenida en el numeral b) del Tema 2 del I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral, del cuatro y catorce de mayo de dos mil catorce, adoptado por los Jueces Supremos integrantes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria y Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 1321° del Código Civil, las obligaciones nacidas de un contrato resulta resarcible si la inejecución de dichas obligaciones genera daño a quien no ve cumplida las obligaciones que le favorecen, quedando sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, siendo que el resarcimiento por la inejecución de la obligación por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución; por ende, es claro que el plazo de prescripción no es el que estipula el artículo 2001° numeral 4 del Código Civil sino el del numeral 1 que fija en 10 años el plazo para ejercitar la acción personal, como en este caso sucede. Por lo que corresponde confirmar la resolución número cinco que declara infundada la excepción de Prescripción extintiva de la acción, planteada por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego.

- **SOBRE LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA (RESOLUCIÓN NUMERO OCHO)**

SETIMO: En todo proceso judicial los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos a fin que este pueda fundamentar sus decisiones, medios de prueba que deben ser ofrecidos por los sujetos procesales en la etapa postulatoria, y referirse a los hechos o a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión, debiendo de ser valorados por el Juez en

forma conjunta utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión; conforme disponen los artículos 188º, 189º y 197º del Código Procesal .

La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, el defecto de la forma en el ofrecimiento o actuación de un medio probatorio no lo invalida si este cumple su finalidad, conforme prescriben los artículos 196º y 201º del Código antes acotado.

OCTAVO: La presente causa sobre Indemnización de Daños y Perjuicios, originado por el incumplimiento de las obligaciones del contrato de trabajo, propiciado por la accionante Sarella Medina Chávez, lo sustenta básicamente en el proceso de amparo que contra el Proyecto Binacional Puyango Tumbes ante el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, signado con el Expediente N°00038-2012-0-JM-CA-01, por despido incausado, proceso que fue declarado fundado, en primera instancia y confirmado por la Sala Civil. La accionante considera que la actitud de habérsela despedido arbitrariamente, le trajo como consecuencia diversos problemas económicos, toda vez que no percibía remuneración alguna, por lo que ante tal situación y hasta el momento de su reposición contrajo deudas personales que no estaban presupuestadas, por cuanto vivía de su ingreso mensual por la labor en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, lo que desencadenó en ella una crisis emocional que lo sumió en la depresión, debido a la tensión que sentía al encontrarse desempleada, sumado a los constantes padecimientos por los que tuvo que atravesar para lograr su reposición definitiva.

NOVENO: Para que proceda la indemnización de daños y perjuicios se requiere la concurrencia de tres elementos:

- 1.- La inejecución de la obligación, que es el elemento objetivo;
- 2.- La imputabilidad del deudor, o sea el vínculo de causalidad entre el dolo y la culpa y el daño, que es el elemento subjetivo; y
- 3.- El daño, pues la responsabilidad del deudor no queda comprometida si no cuando la inejecución de la obligación ha causado un daño al acreedor.

- El deudor, simplemente, incumple la obligación, o la cumple en forma parcial, tardía o defectuosa, sea por acción o por omisión.

Corresponde al juez apreciar, en cada caso, la inexecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. **Toca al acreedor, sin embargo, demostrar la existencia de la obligación**, tratándose de las obligaciones de dar y de hacer y, en el caso de las obligaciones de no hacer, probar además el incumplimiento.

- Para que el daño sea imputable se requiere un nexo causal entre la acción o la omisión del deudor y la inexecución de la obligación. Sólo interesa, para los efectos indemnizatorios, aquel daño que constituye una consecuencia del hecho o de la omisión que obliga a reparar.
- Para que haya un daño contractual resarcible no basta que se incumpla la obligación y que el incumplimiento sea imputable al deudor. Es necesario, además, que el incumplimiento produzca un perjuicio.

DECIMO.- En atención a lo antes glosado y de la revisión del escrito postulatorio de demanda de folios treintiseis a cuarenticinco, subsanado de folios cincuentiuno a sesenta, se advierte que el petitorio es específico por lo que tan solo se centra a petitionar lo siguiente: “*Demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios originadas por el Incumplimiento de las Obligaciones del Contrato de Trabajo, contra el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, con la finalidad de que la emplazada cumpla con pagar a favor de la suscrita la suma de Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Soles, disgregándose de la siguiente manera: 1) Treintisiete Mil con 00/10 Soles, por concepto de Daño Emergente; 2) Trece Mil con 00/100 Soles por concepto de Lucro Cesante y 3) Cien Mil y 00/100 Soles por concepto de daño moral ...”.*

Como puede apreciarse el petitorio es claro y concreto, pues solicita ese resarcimiento económico **por haberse incumplido con las obligaciones del contrato de trabajo**; sin embargo, en autos no se advierte que a la demanda se le haya adjuntado como medio probatorio algún contrato de trabajo, del cual se tenga que analizar y determinar si se ha producido o no su incumplimiento, por otro lado, lo que se sustenta en los fundamentos de hecho de la demanda están referidos a un proceso de amparo que siguió la accionante, al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes ante el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, signado con el Expediente N°00038-2012-0-2601-JM-CI-01, por despido incausado, proceso que fue declarado fundado,

en primera instancia y confirmado por la Sala Civil, reincorporándola en su puesto de trabajo, por lo que considera la accionante que por el tiempo que estuvo fuera de su trabajo debe de ser resarcida o indemnizada; como puede advertirse, esto es algo completamente diferente a lo que solicita la accionante en su petitorio de demanda, pues, revisados los medios probatorios actuados en el presente proceso, así como analizada la sentencia venida en grado de apelación, **no se advierte que se haya adjuntado contrato de trabajo alguno, del cual se tenga que verificar el Incumplimiento de las Obligaciones del mismo**, por el contrario, el A quo ha basado su sentencia para declarar fundada en parte la demanda, señalando que *la entidad demandada ha tenido una conducta dañosa, al haber despedido arbitrariamente a la hoy accionante, haciendo tan solo referencia a un contrato para servicios específicos N°009-01-2012-AG-PEBPT-DE., que fuera adjuntado como recaudo en el Proceso de Amparo (Exp.00038-2012-0-2601-JM-CI-01) para determinar cuánto era lo que percibía la demandante cuando fue despedida incausadamente*, sin embargo, este hecho, en sí, no acredita cual fue el incumplimiento de las obligaciones de algún contrato de trabajo plenamente identificado o determinado por la accionante. Por lo que dicho razonamiento esta fuera de contexto ya que en nada se condice con lo solicitado por la accionante en su petitorio de demanda, por lo tanto, no existe conexión lógica entre los hechos y el petitorio, pues, no existe en autos medio probatorio idóneo que permita contrastar el **incumplimiento de la obligación derivada del contrato de trabajo**, o que éste haya sido cumplido en forma parcial, tardía o defectuosa, sea por acción o por omisión, por lo que resulta inaudito que se tenga que resarcir económicamente a la accionante en este proceso, deviniendo por ello, en improcedente la demanda.

SETIMO: Por las razones antes expuestas, este colegiado considera que, al no haberse probado el petitorio de demanda, resulta pertinente revocar la sentencia que fue declarada fundada en parte y reformándola declararse improcedente.

IV.- DECISIÓN DE SALA:

Por las consideraciones expuestas, la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, **SE RESUELVE:**

- 1.- CONFIRMAR** la Resolución número cinco de fecha veintisiete de abril del dos mil quince expedido en la audiencia única de folios ciento diez a ciento dieciséis,

que resuelve Declarar INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN, deducida por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego y en consecuencia declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida.

- 2.- REVOCAR** la sentencia contenida en la Resolución número ocho, su fecha veinte de agosto del dos mil quince, de folios ciento cincuentiseis y siguientes, que Declara **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **SARELLA MEDINA CHÁVEZ** sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL**, contra **EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**, en consecuencia: **CUMPLA** la demandada con **PAGAR** por concepto de **lucro cesante** la suma de **S/.13,00.00 (TRECE MIL Y 00/100) NUEVOS SOLES**, y por concepto de **daño moral** la suma de **S/. 500.00 Nuevos Soles (QUINIENTOS Y 00/100) NUEVOS SOLES**, con el correspondiente pago de **intereses legales**, que se liquidaran igualmente en ejecución de sentencia; **INFUNDADA** la misma demanda en cuanto pretende a título de indemnización por **daño emergente** la suma de **S/.37,000.00 Nuevos Soles** e **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que pretende el pago de costas y costos del proceso, con lo demás que contiene. **REFORMÁNDOLO, DECLARARON: IMPROCEDENTE** en todos sus extremos, la demanda interpuesta por Sarella Medina Chávez, contra el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, por el Incumplimiento de las Obligaciones del Contrato de Trabajo.
- 3.- NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE**, los autos al juzgado de origen en su debida oportunidad.

SS.

MARCHAN APOLO
CHANCOS

DÍAZ MARIN

CARDENAS

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, contenido en el expediente N° 77-2014-02601-JM-LA-01 en el cual ha intervenido en primera instancia el Juez Y, en segunda instancia intervino el Juez , del Distrito Judicial de Tumbes 2020.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, junio del 2020

Ortiz Arévalo, Kelly Karin

DNI N° 43387252

